TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75

TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem íd. de 250 ídem.....	el 20 por 100
Idem íd. de 2.500 ídem.....	el 30 por 100
Idem íd. de 5.000 ídem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Vocal del Instituto de Reformas sociales ha presentado D. Raimundo Fernández Villaverde, y nombrando para el referido cargo á D. Eugenio Silvela y Corral.

Otro resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Garcillán, á favor de Doña Asunción Maldonado y González.

Otro rehabilitando á favor de D. Carlos González Orbegozo el título de Conde de Olmos.

Reales órdenes de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Otros autorizando la adquisición directa de los efectos que se indican.

Real orden abriendo concurso para cubrir una plaza de Maestro de taller, vacante en los talleres del Material de Ingenieros de Guadalajara.

Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que para poder ascender de un empleo á otro superior en los distintos Cuerpos de la Armada se precisa haber servido dos años en el empleo inferior.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobatoria del pliego de condiciones para subastar el establecimiento y explotación de una red telefónica urbana en Mahón.

Otra resolutoria de un expediente instruído á instancia del Médico Director de baños, jubilado, D. Manuel Sáenz de Tejada, solicitando se le rehabilite en el cargo que desempeñaba.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras que se expresan.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes por fallecimiento de D. Pablo Gil y Gil, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de condonación de multas impuestas á las Compañías de ferrocarriles que se expresan.

Otra autorizando al Laboratorio de la Cámara de Comercio de Málaga para expedir certificados para los vinos que deban exportarse á Bélgica.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Abril último.

GUERRA.—*Junta Clasificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Rectificación á la lista de aspirantes á destinos civiles publicada en la GACETA del 3 del actual.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación á la relación núm. 3 de los créditos clasificados por esta Junta, publicada en la GACETA de 27 de Enero último.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subasta para la adquisición de hilo de hierro galvanizado y alambre de bronce con destino á las líneas telegráficas del Estado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Arreglo escolar provisional de la provincia de Córdoba.

Anuncios de vacantes de Cátedras.

Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Convocatoria de exámenes de ingreso en esta Escuela.

Administración provincial.

Gobierno civil de la provincia de Coruña.—Subasta de acopios de piedra para conservación de carreteras.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.—Subasta para la segunda emisión de 444 obligaciones del empréstito de 500.000 pesetas.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Plaza de Toros de Gijón.—Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y fuerza motriz á base de alcohol.—Unión Española de Explosivos.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad Azucarera Española.-Crédito Popular Madrileño.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En atención á las razones expuestas por D. Raimundo Fernández Villaverde, Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitirle la dimisión que Me ha presentado del cargo de Vocal del Instituto de Reformas sociales.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en nombrar Vocal del Instituto de Reformas sociales á D. Eugenio Silvela y Corral.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Teruel y el Juez de instrucción de Alcañiz, de los cuales resulta:

Que en 24 de Noviembre del año último el Alcalde de Alcañiz remitió al Juzgado la denuncia que el día anterior le habían presentado los guardas monteros Melchor Gastón y Pedro Casanova, en la que hacían constar que el 22 del propio mes habían encontrado en el monte denominado La Mangranera á los vecinos de Alcorisa Juan Burriel, Jacinto Alegre y José Alguezar haciendo tres carretadas de pino en trozos, los cules se negaron á traer consigo á Alcañiz, y desobediendo, cargaron sus carros y se los llevaron á Alcorisa:

Que instruído el oportuno sumario, aparece en él un oficio de la Alcaldía de Alcañiz manifestando que el monte titulado La Mangranera pertenece al común de vecinos de dicha ciudad, si bien los de Alcorisa tienen mancomunidad de pastos y leñas; y que en el plan de aprovechamientos forestales para el año 1903 á 1904 tiene Alcorisa concedidos 100 estéreos de leñas bajas en el citado monte, pero no leña de pino:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que existe la cuestión previa que debe resolver la Administración, apreciando si de la mancomunidad de pastos y leñas en que aparecen los vecinos de Alcañiz y los de Alcorisa en el monte La Mangranera obraron ó no los denunciados con arreglo al derecho que les correspondía, y en que en todo caso el conocimiento del hecho no sería tampoco de la competencia de los Tribunales ordinarios, y sí de la Administración, porque según dispone el párrafo 2.° del art. 4.° del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, para que el arranque de leñas constituya delito es necesario que los productos sean extraídos del monte con ánimo de lucro, condición que, según los recurrentes, no ha concurrido en el presente caso:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que se trata de un delito de hurto de pinos, por haber sido extraídos del monte, penado en el art. 530 del Codigo, y de la competencia, por tanto, de los Tribunales ordinarios, toda vez que la Administración, según el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, sólo tiene competencia para conocer de los daños causados en los montes, pero en manera alguna de los hurtos; y que no existe cuestión previa, puesto que la mancomunidad alegada, sin debida justificación, se refiere á leña baja, pero no á los pinos, que fueron los sustraídos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites;

Visto el art. 4.° del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «El que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramajes, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubieren sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal»:

Visto el art. 40 del mismo Real decreto, que establece que «son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: 1.ª, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan en las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores; 2.ª, las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes cuando su importe no exceda del límite para que les faculta la ley Municipal. Las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores; 3.ª, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.° Que ni en la causa aparece persiguiéndose la desobediencia á que aluden los guardas denunciantes, ni el requerimiento se extiende á tal extremo, por lo cual el presente conflicto queda limitado al supuesto delito de hurto de leñas, consistente, según la denuncia, en que varios vecinos de Alcorisa extrajeron de un monte público, sobre el cual dicha villa aparece tener concedido un aprovechamiento forestal, unas cargas de pinos, que condujeron á sus casas, no obstante haber

sido invitados por los guardas que les sorprendieron en el monte á que las llevaran á Alcañiz, si bien los denunciados se comprometieron á conservarlas en su poder, á disposición del Alcalde de dicha ciudad, según han afirmado en sus declaraciones y ha resultado cumplido cuando el Juzgado procedió á su incautación:

2.° Que tratándose de un aprovechamiento forestal, corresponde á la Administración resolver si al efectuarlo se ha incurrido en abuso y extralimitación, imponiendo el oportuno correctivo si á ello hubiere lugar:

3.° Que, por lo tanto, exista ó no concedido el aprovechamiento forestal á que el Alcalde de Alcañiz se refiere en el oficio dirigido al Juzgado, y que éste considera insuficiente justificación, el reconocimiento y castigo del hecho que se persigue se halla reservado á los funcionarios del orden administrativo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por Doña Asunción Maldonado y González de la Riva; de conformidad con lo informado y propuesto por el Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerla merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Garcillán, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Accediendo á lo solicitado por D. Carlos González Orbegozo; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar á su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Olmos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar General de la tercera brigada de Caballería al General de Brigada D. Andrés Maroto y Alba, actual Gobernador militar del castillo de Montjuich de Barcelona.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martítegui.

Vengo en nombrar Gobernador militar del castillo de Montjuich de Barcelona al General de Brigada Don Alfonso López Díaz, que actualmente manda la tercera brigada de Caballería.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martítegui.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Manuel Castellón y Cortés, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martítegui.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque Central de Sanidad militar para que adquiera directamente, y con destino al Hospital militar de Alhucemas, una estufa de desinfección vertical sistema Vaillard y Besson, cuyo importe de 2.268 pesetas será cargo á las 20.000 consignadas al referido Parque en el capítulo 7.°, art. 4.°, del vigente presupuesto.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martítegui.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Pirotecnia militar de Sevilla para que, con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo á los fondos del tercer concepto del plan de labores vigente, adquiera, por gestión directa, tres motores eléctricos de la casa Maschinen-fabrik Oerlikon, inmediata á Zurich (Suiza).

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martítegui.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de ascensos de la Armada de 30 de Julio de 1878, en su capítulo II, art. 5.°, al tratar de los ascensos en todos los Cuerpos de la Armada, dice textualmente: «Art. 5.° Ningún empleo podrá obtenerse sin haber *servido* dos años el inferior inmediato».

En este artículo se demuestra claramente, á juicio del que suscribe, que en tiempo de paz no puede pasarse de un empleo á otro superior, en cualquiera de los distintos Cuerpos de la Armada, sin tener dos años de antigüedad en el inferior y haber demostrado también su competencia en él sirviendo destino de los asignados á cada clase, para estar en condiciones de poder ser apto para el superior; y si para todos los grados parece necesaria esa garantía para el Estado, más necesaria es en el empleo de Capitán de navío ó asimilado, en el que se demuestra la competencia y aptitud para poder ascender á la elevada categoría de Oficial general ó asimilado.

Alguna interpretación de reglamentos particulares anteriores á esa ley ha sido causa de que se pudiera suponer que es posible asciendan en empleo de Cuerpo alguno de la Armada sin haberse demostrado en aquél su competencia y su aptitud para el inmediato superior, separándose de lo que preceptúa la ley citada y la general de Funcionarios del Estado de 25 de Junio de 1864.

En virtud de lo expuesto, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 4 de Mayo de 1905.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Cobián.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Para poder ascender de un empleo á otro superior inmediato en todos los Cuerpos é Institutos de la Armada precisará haber servido dos años el inferior, desempeñando destino por el mismo tiempo para demostrar su aptitud para cargos más importantes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobián.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, á D. Claudio Rodríguez Porrero, que sirve el de Grandas de Salime, y resulta el único aspirante después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, á Don José García Castellanos, que sirve el de Bande, y figura en primer lugar de la propuesta formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sacedón, de cuarta clase, á D. Aureliano Delgado Alcalá, que es electo del de Ordenes, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Castro Urdiales, de cuarta clase, á D. Miguel Garriga Aznar, que sirve el de Cervera del Río Alhama y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Bermillo de Sayago, de tercera clase, á D. Francisco Delgado Parejo, que sirve el de Hervás y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes, después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Valencia de Don Juan, de tercera clase, á D. Félix Alvarez Cascos y González, que sirve el de Castropol y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sanlúcar de Barrameda, de primera clase, á D. Toribio Sanz Carrasco, que sirve el de Calatayud, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Toribio Sanz Carrasco.

Abogado desde el 6 de Febrero de 1873.

Por Real orden de 14 de Marzo de 1877, y en virtud de oposición, se le nombró para el Registro de Ginzo de Limia, de cuarta clase, del que tomó posesión en 4 de Julio del mismo año.

Por otra de 20 de Agosto de 1878 fué trasladado al Registro

de Torrecilla de Cameros, de cuarta categoría, del que tomó posesión en 30 de Octubre siguiente.

Por otra de 16 de Abril de 1881 fué trasladado al Registro de Nájera, de tercera clase, del que tomó posesión en 25 de Junio del mismo año.

Por acuerdo de la Dirección de 27 de Enero de 1887, se le declaró comprendido en la tercera circunstancia del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

Por Real orden de 29 de Diciembre de 1888 fué trasladado al Registro de Calatayud, de segunda clase, del que tomó posesión en 27 de Febrero de 1889.

Por acuerdo de este Centro de 15 de Enero de 1900, previo informe del Consejo de Estado, se le declaró mérito de digna y pronta recompensa por la formación de índices en el Registro de Calatayud.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Fernando, de tercera clase, á D. Antonio Fernández Castañón, que sirve el de Medinaceli, y figura en la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicias de D. Antonio Fernández Castañón.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Febrero de 1894.

Por Real orden de S de Julio de 1898 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros, en virtud de oposición.

Ha sido Registrador interino de Briviesca, Villadiego y Ocaña.

Por Real orden de 22 de Marzo de 1901 fué nombrado Registrador de la propiedad de Villalba, de cuarta clase, del que tomó posesión en 26 de Abril del mismo año.

Por otra, de 3 de Mayo de 1904, fué trasladado al Registro de Medinaceli, de cuarta categoría, del que tomó posesión en 9 de Mayo del mismo año.

Ha ejercido la Abogacía en Villalba y Medinaceli. Ha desempeñado comisión del servicio en la Dirección, y es autor de varios artículos publicados en la *Gaceta del Notariado Español* y en la *Reforma Legislativa*.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Pola de Siero, de tercera clase, á D. Rudesindo Enríquez Rodríguez, que sirve el de Verín y resulta con derecho prefente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que con sujeción á lo dispuesto en el reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo del corriente año (*C. L.* núm. 46,) y á las instrucciones y programa que á continuación se insertan, se celebre en Guadalajara concurso para cubrir una plaza de Maestro de taller que existe vacante en los talleres del Material de Ingenieros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1905.

MARTÍTEGUI

Señor .....

INSTRUCCIONES

Primera. El designado para cubrirla tendrá derecho, á su ingreso, al sueldo de 2.000 pesetas anuales, que cada diez años se aumentará en 500 pesetas hasta llegar al máximo de 4.000 anuales, que se le concederá á los treinta y cinco años de servicio efectivo como Maestro de taller, siendo solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, todo ello con arreglo á lo establecido en el reglamento para el personal del Material de Ingenieros aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo último (*C. L.* número 46), en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen. No obstante esto, con arreglo á lo establecido en la primera de las disposiciones transitorias de dicho reglamento, tan sólo disfrutará como sueldo el de 1.500 pesetas anuales hasta que se incluyan en presupuesto los créditos necesarios para satisfacer los nuevos sueldos que para el personal del Material de Ingenieros establece el mencionado reglamento.

Segunda. El día 16 del próximo mes de Agosto darán principio los exámenes, que se verificarán en Guadalajara, en los talleres del Material de Ingenieros, ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros que presten servicio en dichos talleres ó en la compañía de obreros á ellos afecta.

Tercera. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Coronel Director de los talleres del Material de Ingenieros, expresando en ellas su domicilio, y acompañando los documentos siguientes:

1.º Cédula personal.

2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.

3.º Certificado de buena conducta, y si hubiera servido en el Ejército, copia autorizada de la licencia.

4.º Certificado de su estado civil.

5.º Certificado en el que se exprese si ha dirigido taller ó ha tomado parte en instalaciones de máquinas, haciendo constar el tiempo, conducta observada y aptitud demostrada, expedido por el Ingeniero ó Arquitecto Jefe de las obras en que haya tomado parte, haciendo constar su aptitud y práctica para la plaza que ha de proveerse.

Cuarta. Las instancias deberán hallarse en los talleres del Material de Ingenieros antes del día 1.º del próximo mes de Agosto, y el Director de éstos acusará recibo de aquéllas á los interesados, devolviéndoles la cédula personal, y les anunciará su admisión á concurso.

Quinta. Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por que no hayan concurrido.

Sexta. Antes de que comiencen los exámenes, habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo ú obra, por él ejecutado, que tenga relación con las materias de que ha de sufrir examen; entendiéndose que desde luego renuncia á éste el que no cumpla con dicho requisito.

Séptima. Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán tres partes: 1.ª, examen teórico; 2.ª, examen práctico; ambos con arreglo á los programas que á continuación se insertan; y 3.ª, período de prácticas. Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio, pasarán á verificar el examen práctico, y después de terminado éste, se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando á los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos á este Ministerio.

Octava. El aspirante que se designe por juzgarse reune mejores condiciones entre los clasificados como aptos, efectuará durante cuatro meses el período de prácticas en los mismos talleres del Material, y si durante ellos demostrase la conveniente aptitud, será propuesto para Maestro de taller, á fin de que pueda hacerse su nombramiento de Real orden y serle expedido el título correspondiente. Durante el tiempo de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales.

PROGRAMA

EXAMEN TEÓRICO

Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de enteros, quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas y relaciones entre las diversas unidades del sistema.—Equivalencias con él sistema antiguo de Castilla.—Elevación a potencias de enteros, quebrados y decimales.—Extracción de la raíz cuadrada de números enteros, quebrados y decimales.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple y compuesta.

Geometría.—Preliminares.—Línea recta.—Circunferencia y círculo.—Medición de rectas y arcos de circunferencia.—Rectas en el plano.—Angulos.—Diferentes especies de ángulos.—Perpendiculares y oblicuas.—Lugares geométricos.—Rectas paralelas.—Rectas, secantes y tangentes.—Angulos en el círculo.—Posiciones de dos círculos.—Líneas proporcionales.—Polígonos.—Propiedades del triángulo.—Cuadriláteros.—Polígonos inscritos y circunscritos.—Areas de los polígonos.—Longitud de la circunferencia y área del círculo.—Rectas y planos en el espacio.—Angulos diedros y poliedros.—Pirámides y prismas.—Superficies cónicas y cilíndricas.—Superficie esférica y esfera.—Volumen de los poliedros.—Volúmenes del cono, cilindro y esfera.

Física y mecánica—Definiciones.—Propiedades de los cuerpos.—Estado de los mismos.—Posición de un cuerpo.—Especies de movimiento.—Centro de gravedad.—Especies de equilibrio.—Máquinas simples.—Palanca, polea, torno, plano inclinado, cuña y tornillo.—Organos de las máquinas.—De transmisión del movimiento.—De transformación del movimiento.—Organos de dirección del movimiento.—Organos de regularización del movimiento.

Motores.—Medida de la fuerza de un motor.—Motores de sangre.—Motores hidráulicos.—Motores de vapor.—Descripción completa de una máquina de vapor por condensación.—Prensa hidráulica.

Materiales.—Hierro.—Sus propiedades.—Fundición.—Acero.—Su composición y propiedades.—Examen y clasificación de los hierros y aceros.—Pruebas y defectos.—Temple, recocido y soldaduras.—Propiedades y caracteres del cinc, estaño, plomo- cobre, níquel y aluminio.—Mastics y sustancias diversas empleadas en las juntas de tubería.

Combustibles.—Carbón vegetal.—Carbones minerales.—Caracteres de sus diversas clases.

Máquinas.—Descripción y uso de las diversas herramientas empleadas en un taller de ajuste.—Descripción de las principales máquinas operadoras empladas en los talleres.—Máquinas de cepillar.—De taladrar.—De pesar.—De terrajar.—Tornos.—Remachadores.

EXAMEN PRÁCTICO

Montar y desmontar una máquina de las que comprende el ejercicio anterior.

Poner en marcha una máquina de vapor y sostener con regularidad y economía su funcionamiento.

Construir y ajustar una pieza de una máquina, que elegirá el interesado entre tres que le propondrán los examinadores.

Construir y templar un útil cualquiera.

Madrid 27 de Abril de 1905.=Martítegui.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Isidoro Hernández, vecino de los Molinos, provincia de Madrid, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago números 1.647 del mandamiento de ingreso y 1.997 de Tesorería, expedida en 28 de Septiembre de 1901, para redimir del servicio militar activo á su hijo Luciano Hernández de Lucas, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Madrid;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Julián Conde Luis, vecino de esta Corte, calle de Alcalá, números 14 y 16, tercero, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago núm. 249, expedida en 17 de Enero de 1903, para redimir el servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1902, perteneciente á la zona de Madrid;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ignacio de Armas García, vecino de San Cristóbal de la Laguna (Canarias), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 246, expedida en 6 de Septiembre de 1902, para redimir el servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Santa Cruz de Tenerife;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Salvador Raventós y Clivillés, vecino de esta Corte, calle Mayor, núm. 42, en solicitud de que sean devueltas las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 177, expedida en 18 de Octubre de 1902, para redimir del servicio militar activo á Constantino Llano Marcos, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Oviedo;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Real orden de 12 del actual las condiciones económicas del adjunto pliego, formado para subastar el establecimiento y explotación de una red telefónica urbana en Mahón (Baleares);

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar en su totalidad el referido pliego; disponiendo al propio tiempo que con arreglo á él se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica urbana en Mahón (Baleares).

Condiciones generales.

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro del término de treinta días, contados desde el si-

guiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este pliego de condiciones, en el Gobierno civil de Baleares ó en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, en Madrid, hasta las trece del día en que termine el plazo señalado, ó del siguiente si este fuere festivo, con arreglo á las disposiciones de la instrucción de 27 de Febrero de 1852, por que debe regirse la subasta.

2.ª A los cinco días de terminado el plazo para la admisión de proposiciones, ó al siguiente si este fuere festivo, á las once, ante el Ilmo. Sr. Director general de Telégrafos ó funcionario que el mismo designe, se procederá en el local de esta Dirección á la apertura de los pliegos presentados, con asistencia del Jefe de la Sección, del Jefe del Negociado y de un Notario, que levantará el acta correspondiente.

3.ª En el día y hora señalados en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta con su pliego de condiciones y la instrucción citada en la condición 1.ª Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto. Se procederá á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen sustancialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que excedan del tipo de subasta y los que no estén garantidos con un resguardo de depósito provisional de 1.000 pesetas. Terminada la lectura de los pliegos presentados se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate, haciéndolo constar en acta.

4.ª Terminado el acto de la subasta se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la declarada más ventajosa, para responder de la formalización del contrato.

5.ª Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la concesión definitiva del servicio, deberá aquél depositar 2.000 pesetas, como fianza necesaria, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder de la explotación de la red, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que se remitirán dos copias autorizadas á la Dirección de Telégrafos, recogiendo el resguardo provisional de 1 000 pesetas, una vez otorgada la escritura.

7.ª Los gastos que ocasione el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como los del acta de subasta y los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Baleares*, serán de cuenta del concesionario, y sin su pago previo no podrá efectuarse el contrato.

8.ª A los sesenta días de otorgar dicha escritura deberán comenzarse los trabajos de construcción, y á los sesenta días de empezarlos deberá el concesionario tener instalada la estación central y las de los abonados que lo hubieran solicitado treinta días antes de terminar este segundo plazo.

9.ª Todos los materiales que hayan de emplearse serán reconocidos previamente por el funcionario de Telégrafos que designe la Dirección general, á cuyo efecto deberá el concesionario manifestar con la antelación debida á dicho Centro directivo el sitio ó sitios donde tenga el material para ese reconocimiento. La instalación será inspeccionada y reconocida en la forma prevenida en el art. 12 del reglamento de 9 de Junio de 1903.

10. El concesionario satisfará al Estado, como derecho de regalía y en el concepto de inspección del servicio, un canon equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que haga por todos conceptos.

11. El plazo máximo de explotación será el de veinte años, y la subasta versará sobre la disminución de dicho plazo.

12. Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo á instalar en Mahón (Baleares) una red telefónica urbana, con entera sujeción á las disposiciones del reglamento de 9 de Junio de 1903 para el establecimiento y explotación del servicio telefónico, modificado por los Reales decretos de 19 de Enero y 14 de Agosto de 1904, y á las condiciones particulares insertas en la GACETA DE MADRID, de ....., comprometiéndome á explotarla durante el plazo de ..... años, de conformidad con las prescripciones citadas. Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento (ó tengo presentado el correspondiente resguardo), que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos de ..... la cantidad de mil pesetas. También se acompaña el cuadro de tarifas, por duplicado, para la explotación de la red.

(Fecha y firma).

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo, ó su omisión, con tal que no altere su sentido, no será causa para desechar la proposición. Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles las enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

13. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las prescripciones de este pliego y las disposiciones del reglamento antes citado, con sujeción al cual se hace la concesión; quedando sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones vigentes.

14. Sirve de base para esta subasta el proyecto presentado por D. Antonio Gómez y Cruells, que lo valora, de acuerdo con la Administración, en mil quinientas pesetas.

15. El autor del proyecto tendrá el derecho de tanteo sobre la proposición más beneficiosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de dicha proposición más beneficiosa, y únicamente en el caso de no aceptar dicho tipo recaerá la adjudicación en el otro licitador, que deberá abonar al autor del proyecto las mil quinientas pesetas en que está valorado.

Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo debe hacerse representar el autor del proyecto en el acto de la subasta ó estar presente; entendiéndose su ausencia ó falta de representación legal como renuncia de aquel derecho.

16. La red se establecerá con una sola Central, que deberá situarse dentro de la zona urbana de Mahón, y á dicha Central deberán concurrir precisamente todas las líneas de abonados que no disten más de tres kilómetros, y cuantas el concesionario estime conveniente de las comprendidas en el primero y segundo extrarradio, de acuerdo con el Delegado de la Administracion.

17. Los materiales que se empleen se sujetarán á las condiciones siguientes:

Material de estación.

A. Cuadros indicadores. — Serán para hilo doble, forma Standard, con avisadores de fin de conversación, llaves de escucha, llamada magnética y de batería, microteléfono portátil, clavijas con cordones, con poleas, etc., con arreglo á los últimos modelos que se fabrican.

B. Descargadores ó pararrayos.—Serán para el número de líneas necesario y de doble hilo, sistema Hibbard ú otro análogo.

C. Pilas.—Serán de sistema Leclanché, vaso poroso, de 14 centímetros de altura.

D. Hilos y cables conductores para el montaje interior.—Serán de cobre, de un milímetro de diámetro, recubierto con capas aisiantes de gutta y algodón parafinado.

E. Estaciones de abonados.—Serán aparatos microtelefónicos, sistema Solid-Back-Bell, Ericesson-Adder ú otro análogo, con llamada magnética ó de batería, según convenga, y timbre.

Material de línea.

F. Conductores.—Serán de hilo de bronce silicioso, de $^{11}/_{10}$ de milímetro de diámetro, con resistencia eléctrica máxima de 54 ohmios por kilómetro y mecánica, mínima de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de Sección.

G. Soportes.—Serán de hierro, galvanizados, rectos ó curvos, según los casos, y de las dimensiones que son usuales en los llamados modelos telefónicos.

H. Aisladores.—Serán de porcelana, de buena calidad, de doble zona y de dimensiones correspondientes á los soportes.

I. Apoyos.—Se emplearán, para fijarlos en los edificios, palomillas de madera, hierro, ó ambas cosas á la vez, y para colocarlos en el suelo, postes de seis á siete metros de longigitud, de pino resinoso ó álamo negro, alquitranados en la parte que deba ir enterrada.

Madrid 18 de Marzo de 1905.=El Director general, Rendueles.=Aprobado.=BESADA.

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruído á instancia del Médico Director de baños, jubilado, D. Manuel Sáenz de Tejada, en solicitud de que se le rehabilite en el cargo que desempeñaba, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado, en su Comisión permanente, ha examinado el expediente instruído á instancia de D. Manuel Sáenz de Tejada, Médico jubilado del Cuerpo de Baños, solicitando se le rehabilite en su cargo.

Resulta de los antecedentes que siendo el reclamante Médico Director del balneario de Zaldívar, fué, en unión de otros compañeros, jubilado por Real orden de 5 de Febrero de 1903 por haber cumplido setenta y dos años y estar físicamente impedido para ejercer su cargo. Esta Real orden, apoyada en las prescripciones del artículo 13 de la ley de 3 de Agosto de 1886, el 45 del reglamento de baños y el Real decreto de 11 de Noviembre de 1879, causó estado, interponiéndose contra ella recurso contencioso administrativo, que se declaró caducado por no haberse formalizado la demanda dentro del término prescrito, pasando el reclamante á la clase de jubilado, sin retribución alguna, porque los Médicos de baños no tienen derecho á haberes pasivos por no disfrutar sueldo consignado en presupuestos que pueda servir de regulador. D. Manuel Sáenz de Tejada elevó en 12 de Febrero de 1904 instancia á ese Ministerio, que se produjo en 27 de Diciembre último, suplicando á V. E. se sirviera acordar la revisión de su expediente, para que por equidad se le rehabilite en el cargo de Médico Director de aguas minerales. A su instancia acompañó dos certificaciones facultativas, por las que acredita que se encuentra sin imposibilidad física y con aptitud para poder desempeñar dicha plaza.

La Sección de Aguas minero-medicinales del Real Consejo de Sanidad, acordó:

1.º Que no procede dejar sin efecto, ni aun por vía de rehabilitación, la Real orden de 5 de Febrero de 1903, que declaró jubilado á D. Manuel Sáenz de Tejada; y

2.º Que, por equidad, debe ordenarse que cuando la dirección del balneario de Zaldívar quede por cualquier causa vacante y haya de proveerse en concurso, se anuncie á ese efecto como gravada, en la forma que determina el art. 162 de la instrucción general de Sanidad vigente, ó sea con la obligación por parte del que la obtenga de entregar al reclamante el 50 por 100 de los derechos reglamentarios que perciba.

La Inspección general de Sanidad interior, reconociendo que no es equitativo exista un jubilado sin derechos reglamentarios, á los efectos del art. 162 de la instrucción, cuando desde la fecha de ésta los perciban los que se jubilan, cree de su deber atenerse á las prescripciones de la Real orden de 5 de Febrero de 1903, que jubiló al solicitante, sin otorgarle derecho á emolumentos, que no se reconocieron hasta cinco meses después, por el citado artículo, á los Médicos Directores que se jubilaran:

Considerando que la Real orden de 5 de Febrero de 1903 jubilando al reclamante es firme y fué consentida por éste, y que según el art. 11 del Real decreto ley de 22 de Octubre de 1868, la jubilación constituye la separación definitiva del servicio activo, de tal modo que todo funcionario que después de jubilado hubiese vuelto al servicio activo, no tiene derecho á mejorar la clasificación que se le haya practicado;

Considerando que la Administración, por proveerle injusto que quien hubiera prestado largos y distinguidos servicios fuera jubilado sin derecho á percibir emolumentos de ninguna clase, y en la vejez, si no tenía fortuna personal, viviera en la miseria, estableció excepto del art. 162 de la vigente instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 que la vacante que sobrevenga en un establecimiento por jubilación del Director, entrará en concurso, y el Médico Director que la obtenga queda obligado mientras el jubilado viva á compartir por mitad con él los emolumentos reglamentarios que perciba, correspondiendo el disfrute total de los rendimientos después de la muerte del jubilado.

Considerando que si bien el peticionario fué jubilado antes de que la citada instrucción estuviera vigente, la equidad aconseja que se le hagan extensivos los beneficios que crea, por tener en este caso indiscutible aplicación los principios de derecho *summum jus summan injuria, justitia temperata misericordia est*, pues realmente resulta injusto que quien ha prestado largos servicios se vea en la vejez privado del destino que sirvió, para el cual aún tiene aptitud, y como recompensa á sus desvelos, la miseria á que se le condena;

El Consejo de Estado opina que procede, por equidad, conceder á D. Manuel Sáenz de Tejada los beneficios á que se refiere la conclusión 2.ª, que da por reproducida, y de que se ha hecho mérito, del Real Consejo de Sanidad.»

Y de conformidad con el mismo, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el dictamen se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1905.

BESADA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para su provisión se anuncie al período de concurso de traslado que le corresponde, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Instituciones de Derecho romano;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para su provisión se anuncie al período de concurso de traslado que le corresponde, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Historia de España;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para su provisión se anuncie al período de concurso de traslado que le corrresponde, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 10 del corriente Don Pablo Gil y Gil, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, que ocupaba el núm. 5 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Madrid, Valencia, Madrid, Santiago, Valladolid, Sevilla, en Cádiz y Sevilla, D. Julián Calleja y Sánchez, Don José Villó Ruiz, D. Amalio Jimeno Cabañas, D. Cecilio Neira Núñez, D. Rafael Cano y Rodríguez Cairo, Don Juan Luis Flohr y Rodríguez y D. Antonio Collantes y

Ma[illegible]ez, que habían llegado á ocupar los números 6, 16, [illegible], 91, 146, 211 y 281 del referido escalafón, pasen á ocupar en el mismo los números 5, 15, 45, 90, 145, 210 y 280, con la antigüedad de 11 del corriente Abril y sueldo anual desde el mismo día, de 11.000, 8.750, 8.500, 6.500, 6.000, 5.000 y 4.000 pesetas respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Ciudad Real á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por retraso del tren núm. 84 el día 24 de Diciembre de 1901, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 14 de Enero de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren núm. 84 procedente de Madrid; asunto remitido á informe de Consejo por la Dirección general Obras públicas con fecha 17 de Septiembre de 1904.

El Jefe de la tercera División de ferrocarriles dijo al Gobernador de la mencionada provincia que el citado tren llegó á Ciudad Real con el retraso de dos horas cinco minutos, por haber esperado al núm. 22 en Manzanares dos horas y un minuto, y como esa espera no debe exceder de veinte minutos, y esto cuando se sepa que el núm. 22 puede llegar á Manzanares con ese plazo, la Compañía había incurrido en la mayor responsabilidad por incumplimiento voluntario de las disposiciones vigentes, y proponía se la multase en la cantidad de 250 pesetas.

La Compañía, como en todos los expedientes relativos á retrasos del tren á que se alude, dice que por no haberse resuelto en aquella fecha algunos partes relacionados con las esperas en los empalmes, venía siguiendo los procedimientos antiguos respecto á esas esperas.

Trata después de justificar los retrasos por la afluencia de viajeros con motivo de las fiestas de Navidad y por el temporal de nieves, y entiende que no ha incurrido en responsabilidad.

La Comisión provincial desestimó las razones aducidas por la Compañía, y propuso se la multase en las 250 pesetas.

Volvió á informar el Jefe de la División, demostrando que el tren había sufrido un exceso no justificado de una hora sobre la tolerancia, y que, por lo tanto, insistía en su propuesta de multa.

El Gobernador impuso la multa de 250 pesetas, y la Compañía solicita su condonación.

El Negociado dice que habiendo esperado el número 84 en Manzanares mucho más tiempo del que corresponde para enlazar con su combinado núm. 22, y habiendo experimentado además en su recorrido hasta Ciudad Real un retraso que excede veinte minutos de la tolerancia asignada á ese recorrido, es indudable la responsabilidad de la Compañía, y, por lo tanto, no procede condonar la multa.

La Sección considera que el caso no ofrece la menor duda; la espera del tren núm. 84 en Manzanares ha excedido con mucho á la que está autorizada en dicho punto para enlazar con el tren núm. 22; el retraso entre Manzanares y Ciudad Real ha excedido también de la tolerancia que corresponde á ese trayecto, y el retraso final de dicho tren 84 ha rebasado la tolerancia, y no se justifica el exceso sobre la misma por las razones que la Compañía aduce, apreciando ésta, por lo tanto, ser responsable.

En virtud de lo expuesto, acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren núm. 84, procedente de Madrid, el día 24 de Diciembre de 1901.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el abandono de servicio del Jefe de estación de Lucena el día 28 de Mayo de 1904, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 18 de Marzo de 1905 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el abandono del servicio por el Jefe de la estación de Lucena, de la línea de Puente Genil á Linares, el día 28 de Mayo de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 28 de Enero de 1905.

El Ingeniero Inspector de la línea de Puente Genil á Linares dió cuenta al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles de que el Jefe de dicha estación se había ausentado de la misma, abandonando el servicio, el día 28 de Mayo de 1904 desde las quince horas hasta las diez y ocho horas cuarenta minutos, sin hacer á nadie entrega del servicio, según hizo constar por nota escrita y firmada el Interventor de Sección en el libro de entregas correspondiente; que durante esta ausencia debía llegar y salir de la estación de Lucena el tren número 404, y, por lo tanto, con respecto á este tren quedarían sin cumplir las disposiciones que para garantir la seguridad determina, como obligación del Jefe de estación, el reglamento para la circulación de la vía, único aprobado por Real orden de 1.° de Octubre de 1864; que durante la misma quedaron paralizadas parte de las operaciones comerciales de la estación, pudiéndose haber ocasionado al público graves perjuicios, y habiéndose dado lugar desde luego á que se sentara una reclamación en el libro por uno de los comerciante de Lucena, que no pudo retirar una partida de valores y metálico, con quebranto para sus intereses.

El Ingeniero Jefe, considerando que aunque el abandono de servicio no fué definitivo, pues volvió el Jefe á hacerse cargo de éste á las cuatro horas próximamente de haberse ausentado, debe considerarse la falta como muy grave, por las consecuencias que pudo haber producido y los perjuicios que ocasionó al público, propuso al Gobernador de Córdoba impusiera una multa de 2.000 pesetas á la Compañía concesionaria de dicha línea.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles; y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 14 de Diciembre siguiente, de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, imponer una multa de 250 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 14 de Enero de 1905.

Del examen del expediente instruído resulta, en su parte más esencial, lo siguiente:

Dada audiencia á la Compañía por el Gobernador, aseguró el Director de la misma que el Jefe de la estación de Lucena no había abandonado su puesto, sino que lo dejó para asistir á un juicio de faltas en el Juzgado municipal de Lucena, al que estaba obligado á asistir con sujeción á las disposiciones vigentes, dejando como sustituto al Factor D. Antonio Tejero López, quien estaba autorizado por la Compañía para sustituir al Jefe en casos análogos.

Pasado el expediente á la Comisión provincial, propuso ésta en su informe que por la cuarta División de ferrocarriles se probase documentalmente la denuncia formulada y se diese después traslado á la Compañía, por si ésta, á su vez, tenía pruebas que exponer en su defensa, en razón á que de lo actuado no resultaba comprobada la veracidad ni de la acusación ni de la defensa.

Por parte de la División se presentaron una copia de la reclamación formulada por D. Domingo Cuenca y Navajas, á causa de no haber sido entregada una partida de valores en el día 28 de Mayo, dentro de las horas reglamentarias de despacho; copia de un asiento en el libro de denuncias en 15 de Junio, anulando la antes referida; copia de un oficio fecha 6 de Septiembre, en el que el Interventor D. Manuel Mena manifiesta al Jefe de la División que en la estación de Lucena faltaba un libro, que no nombra, y una certificación del Interventor del Estado D. Verísimo Vázquez en que se hace constar que en el libro de entregas de la estación de Lucena no aparece la que el Jefe de la misma debió hacer, al marcharse en el día de antes, al factor autorizado para sustituirle. Y por parte de la Compañía se presentaron dos citaciones del Juzgado municipal de Lucena dirigidas al Director de la Compañía para que el Jefe de la estación compareciese el día 28 de Mayo para celebrar dos juicios distintos, y dos órdenes del Subjefe del Movimiento dirigidas al Jefe de la estación de Lucena para que cumpliese lo ordenado por el Sr. Juez; exponiendo además el Director en el oficio de remisión de dichos documentos que nunca había sido práctica el hacer entrega, por escrito, de los servicios, ni jamás se había reclamado contra esta costumbre, y que al ausentarse de la estación el Jefe, quedó de hecho haciendo sus veces el empleado de mayor categoría, que en este caso lo era el Factor Sr. Tejero López.

Pasado de nuevo el expediente á la Comisión provincial, consideró probado el hecho de haberse ausentado el Jefe de la estación de Lucena por algún tiempo de dicha estación, aunque involuntariamente, dando con esto motivo para que formulase una reclamación por falta de entrega de mercancías durante las horas reglamentarias, si bien no debieron irrogarse perjuicios al reclamante, toda vez que anuló posteriormente su reclamación, y probado asimismo el no haberse hecho entrega del servicio por escrito al empleado que había de sustituir al Jefe.

Los documentos presentados por la Compañía prueban que el Jefe tuvo necesidad de dejar el servicio por algún tiempo, no constituyendo, por lo tanto, este hecho abandono del servicio. Pero aunque resulta desvirtuada la falta personal del Jefe por abandono del servicio, no deja de ser cierto que no hizo de él entrega en la forma debida; y aun habiéndola hecho en la forma en que ordinariamente se practicaba, el empleado que le reemplazó no cumplió con su deber, puesto que dió lugar á una reclamación por haber omitido uno de los actos más esenciales del servicio de estaciones, lo cual constituye un cargo contra la Compañía, comprendido en la demanda, si bien de menor gravedad que el denunciado.

En vista de lo que va referido, propuso la Comisión provincial que se confirme la multa propuesta por la División, pero dejándola reducida al mínimum, ó sea á la cantidad de 250 pesetas, con cuyo acuerdo se conformó el Gobernador civil.

La Compañía, al solicitar la condonación de la multa, aduce en su defensa las mismas razones expuestas en el curso del expediente; y después de varios razonamientos, que no hacen al caso, terminó diciendo que la División pudo dar conocimiento al Juzgado del hecho del abandono, pero no castigar á la Compañía, que no podía ser culpable de que uno de sus empleados hubiese tenido la mala idea de abandonar su puesto, máxime cuando, previsto el caso por la Empresa, el servicio público no podía interrumpirse, porque siempre había en las estaciones personal apto para sustituir al que se ausenta por enfermedad ú otra causa cualquiera; y en cuanto á que no se entregara la mercancía á D. Domingo Cuenca, dice que también es de la competencia de la jurisdicción ordinaria, que impondría á la Empresa el castigo correspondiente por falta á las disposiciones del Código de comercio.

La Sección ha estudiado con el mayor detenimiento todo el expediente; y teniendo en cuenta la Sección que las Compañías de ferrocarriles son responsables de las faltas que cometen sus empleados, y como no puede dudarse que en el presente caso ha existido una falta de servicio cometida por un empleado de la Compañía, lacual ha consistido en no despachar oportunamente una mercancía, como consta por la reclamación consignada;

La Sección, como consecuencia de todo lo expuesto, acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por las consecuencias á que dió lugar el abandono del servicio por parte del Jefe de la estación de Lucena, de la línea de Puente Genil á Linares, el día 28 de Mayo de 1904.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido confirmar la multa á que este expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por la Cámara de Comercio de Málaga solicitando se autorice al Laboratorio que la misma posee para que expida los certificados para los vinos que deban exportarse á Bélgica; y

Visto el informe emitido respecto á dicho Laboratorio por el Ingeniero agrónomo de la Sección de Málaga;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se

autorice al Laboratorio de la mencionada Cámara para que pueda expedir el certificado para los vinos que se exporten con destino á Bélgica, pero debiendo ser visados por el Ingeniero agrónomo de la Sección de Málaga, para que tenga validez oficial el fin que se persigue.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 8 al 11.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.237.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.102.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.445.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.075.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.607.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.702.

Día 9.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 10.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 11.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 4 de Mayo de 1905. = El Director general, Cenón del Alisal.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Habiéndose padecido algunos errores de copia y de imprenta en la relación núm. 3 de los créditos clasificados por esta Junta, publicada en la Gaceta de 27 de Enero del corriente año, se rectifican á continuación:

En el crédito núm. 3 de orden figura como acreedor el señor D. Antonio Eulate Feri, y debe ser D. Antonio Eulate Fery.

En el núm. 13 de orden figura como acreedor D. Fernando Lengo Gangollo, debiendo ser D. Fernando Lengo Gargollo.

En el núm. 24 figura como acreedor Manuel Bustamante Bárcena, y debe ser Manuel Bustamante Barrena.

En el núm. 27 figura como acreedor Luis Castro Ariscun, debiendo ser Luis Castro Ariscuiz.

En el núm. 28 figura como acreedor Emilio Pascual de Pobill, y debe ser Emilio Pascual del Pobil.

En el núm. 55 figura como acreedor Agustín Hernández Boado, y debe ser Agustín Fernández Boada.

En el núm. 58 figura como acreedor Manuel Gorgollo Ramírez, y debe ser Manuel Gargollo Ramírez.

En el núm. 63 figura como acreedor Ramón Soto Casanovas, y debe ser Ramón Soto Casanova.

En el núm. 64 figura como acreedor Anselmo Euseñat Bordoy, y debe ser Anselmo Enseñat Bordoy.

En el núm. 72 figura como acreedor Pablo Rubens Sidum, y debe ser Pablo Rubens.

En el núm. 73 figura como acreedor Diego Boorque Alvarez, y debe ser Diego Bohorque Alvarez.

En el núm. 75 figura como acreedor Santiago Ruiz López, y debe ser Santiago Rodríguez López.

En el núm. 76 figura como acreedor José Iglesia Castro, y debe ser José Iglesias Castro.

En el núm. 88 figura como acreedor José Vidal Tendero, y debe ser José Aguilar Tendero.

En el núm. 107 figura como acreedor Ramón Montanes Coscar, y debe ser Ramón Montaner Cosear.

En el núm. 108 figura como acreedor Salvador Gironés Boges, y debe ser Salvador Girones Bojés.

En el núm. 124 figura como acreedor Melerio Díaz Caudet, y debe ser Melino Díaz Caudet.

En el núm. 47 figura como acreedor Jorge Jomag, rectificado en la Gaceta del 31 de Enero del coriente año como Jorge Yonng, y debe ser Jorge Young.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos procedentes.

Madrid 1.º de Mayo de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.=V.º B.º=El Presidente, Viesca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CLASIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Rectificación.

Habiéndose padecido error material en la publicación de los destinos vacantes, en la Gaceta del 3 del actual, núm. 123, se entenderá rectificada aquélla en los que á continuación se relacionan en la forma que se expresa.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
53	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Avila.—Sotillo de la Adrada....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
72	Idem.—Barcelona.—Premiá de Mar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
247	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Barcelona.....	Idem de Hacienda.....	3.ª	Aspirante 3.º escribiente...	750	»	»	»
248	Idem.—Idem de Villagarcía.—Carril....	Idem.....	3.ª	Escribiente.....	500	»	»	»

Madrid 4 de Mayo de 1905.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Abril próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la Gaceta de Madrid.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña Carmen Cervantes Sanz de Andino.....	1.725
Doña Luisa Acuña López.....	625
D. Manuel Cabaleiro Lorenzo y consorte.....	137
Doña Joaquina López Incógnito.....	625
Doña Francisca Sixto Borrás.....	1.650
Doña Amelia López Hornos.....	1.200
Doña Mercedes Govea Domínguez.....	625
Doña Julia Medina Velázquez.....	400
Doña Matilde Parrilla Rodríguez.....	1.650
Doña Josefa Carratalá Valero.....	470
D. José Fernández López.....	547'50
Doña Adelaida Santandreu Chamorro y hermanos	1.250
Doña Elisa Pérez Mon Pardo.....	1.125
Doña Juana García Cañellas.....	470
Miguel Delgado Rodríguez y consorte.....	137
José Pujol Barnadá y consorte.....	137
Pablo Martínez Elas y consorte.....	182'50
Doña Ana Busutil Barragán.....	470
Doña Josefa Sánchez Lorenzo.....	625
Doña Ana María Lozano Almansa.....	1.125
Doña Enriqueta Heinen Ramos.....	1.250
Doña Josefa Antolí Guimerá.....	1.125
Doña María González Delgado.....	1.250
Doña Matilde Somoza Fernández.....	1.650
Doña María del Rosario Saleta Prados.....	2.062'50
Doña Emilia Kranel y Marra López.....	1.250
Doña María López Goenaga.....	1.650
Irene Fernández Gallego.....	137
Doña María Cinta Vidiella Mauri.....	625
Juan Bautista Forcadell Queralt y consorte.....	137
Filomena Piqué Civit.....	182'50
Juliana Sacanillas López.....	182'50
Andrea Rubio García.....	273'75
Doña María Luisa Olive Fernández.....	1.125
Doña Francisca Garcés Muñoz.....	Pensión de Africa.
María Muñiz Cueto.....	
Antonia Mimoso Guerrero é hija.....	
Florencia Mas Welgeschaffen é hijos.....	

Madrid 4 de Mayo de 1905. = Despujols.=*El General Secretario*, Montes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 29 de Abril próximo pasado para adquirir 50 toneladas de hilo de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro, y cinco toneladas de alambre de bronce de tres milímetros de diámetro, con destino á las líneas telegráficas del Estado, y por medio de subasta pública, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base para la referida subasta.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberan adquirirse 50 toneladas de hilo de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro, y cinco toneladas de alambre de bronce de tres milímetros de diámetro, con destino á las líneas telegráficas del Estado.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos. sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que apareza este anuncio en la Gaceta de Madrid, ó en el primero laborable que le siga, si el que le corresponde fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público, Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias el cinco por ciento del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de tal fecha, y en los almacenes de Telégrafos de Madrid, Córdoba, Valladolid y Zaragoza, las 50 toneladas de alambre de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro, al precio de ..... pesetas tonelada, y las cinco toneladas de alambre de bronce de tres milímetros de diámetro, al precio de ..... pesetas la tonelada.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de ..... pesetas, prevenida.» (Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª No se admitirán proposiciones que no comprendan las dos clases de alambre, desechándose, por consiguiente, las ofertas que se refieran á una sola clase.

5.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del día laborable anterior al señalado para la celebración de la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda. Se entregará al interesado recibo del pliego y del resguardo de la fianza, aun cuando éste no lo pidiere.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

8.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

9.ª La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación alguna, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

10. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reuna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos, desperfectos y cambios que experimente el mismo.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado, en los términos prevenidos en el art. 322 del reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resultara alguno que no cumpliese con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, á contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

12. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones generales y económicas de este pliego, ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del todo ó parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituída, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

13. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas; siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de quinientas ochenta pesetas la tonelada del hilo de hierro de cuatro milímetros, y de tres mil cuatrocientas pesetas la de bronce.

15. La entrega se verificará en los almacenes de Telégrafos de los puntos que á continuación se mencionan, y en la proporción numérica siguiente:

Madrid.....	15	toneladas	de hilo de	hierro y	5 de bronce.
Córdoba.....	10	ídem	de íd. de	íd.	
Valladolid...	15	ídem	de íd. de	íd.	
Zaragoza.....	10	ídem	de íd. de	íd.	
Totales....	50	ídem	de íd. de	íd.	y 5 de ídem.

16. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de aquélla y con cargo al concepto 1.º del capítulo 18, art. 2.º, del presupuesto vigente.

17. El contratista queda obligado á satisfacer el 1 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

18. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá la fianza definitiva al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS DEL ALAMBRE DE HIERRO

1.ª El alambre será de hierro cilindrado, de primera calidad, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme en toda su extensión, contándose éste sobre la capa, y de cinc.

2.ª Deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos.

3.ª Deberá alargarse el 16 por 100 de su longitud y arrollarse alrededor de sí mismo, tocándose sus vueltas unas con otras, sin romperse ni agrietarse el hierro, y sometido al aparato de torsión, deberá sufrir sin romperse diez y ocho vueltas.

4.ª Debe resistir sin romperse cuatro dobleces en ángulo recto, en direcciones opuestas, en una superficie semicircular de 10 milímetros de radio. Deberá tener una resistencia eléctrica de 11 en Ohms á 0º.

5.ª Cada una de las pruebas de alargamiento, torsión y flexión deberán efectuarse sobre trozos de 15 centímetros de longitud, que no hayan servido para ninguna otra prueba.

6.ª Deberá estar bien galvanizado, con cinc de buena calidad, sin manchas, grietas ni soluciones de continuidad, siendo su espesor uniforme, estando perfectamente adherido al hierro.

7.ª Que sumergido el alambre en una disolución de sulfato de cobre al 20 por 100 de su peso en agua, ha de resistir cuatro inmersiones, de un minuto cada una, sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo metálico; debiendo limpiarse con papel secante después de cada inmersión el depósito negro purulento que se forma.

8.ª Todas las pruebas deberán hacerse ó referirse á la temperatura de 20 grados centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando que éstas no sean de la parte del hilo que forman los cabos de aquellos, tomando el término medio en total de las experiencias, y debiendo probarse, por lo menos, el 5 por 100 de los mismos.

9.ª Cada rollo contendrá de 450 á 500 metros de longitud, con un diámetro interior de 40 á 50 centímetros, formando un solo cabo, sin unión, soldadura ni empalme intermedio.

10. Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede el hilo al desarrollarlo.

11. Si resultase que más de un cinco por ciento de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso la Dirección general podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones que se exigen.

CONDICIONES FACULTATIVAS DEL ALAMBRE DE BRONCE

1.ª El alambre será de bronce cilindrado, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme.

2.ª Deberá poder arrollarse sobre sí mismo, tocándose unas vueltas con otras sin romperse.

3.ª Deberá doblarse en ángulo recto y en sentido contrario, sufriendo tres dobleces sobre una superficie semicircular de diez milímetros de radio.

4.ª Asimismo deberá reunir las condiciones eléctricas y mecánicas siguientes:

Sección correspondiente en milímetros, 7'0685.—Peso en kilogramos por kilómetro, 63.

Resistencia eléctrica á 0º en Ohms, 2'36.—Resistencia total á la ruptura en kilogramos, 311'700.

Prolongación máxima en el momento de la ruptura, 1 por 100.

Los extremos de cada rollo deberán quedar plegados sobre sí mismos en forma de gancho para que pueda encontrarse el cabo fácilmente, sin que se enrede al desarrollarlo.

5.ª Las pruebas de resistencia eléctrica deberán practicarse con el puente Wheatstone y en una longitud por lo menos de cien metros, obteniéndose, por lo tanto, una décima parte de la resistencia kilométrica indicada, y sobre muestras sacadas del cinco por ciento por lo menos de los rollos presentados, formando un término medio de las experiencias practicadas; y

6.ª Si resultase más de un cinco por ciento de los rollos ensayados que no sufrieran las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida; pero la Dirección general podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan las condiciones exigidas.

Madrid 29 de Abril de 1905.=El Director general, Rendueles.=Aprobado.=BESADA. S—698

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1905. = El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1905.=El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1905. = El Subsecretario, el C. de Albay.

Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Convocatoria.

Los exámenes de ingreso en esta Escuela se efectuarán durante los meses de Junio y días de Julio que fueren necesarios y durante todo el mes de Septiembre del presente año.

Los aspirantes deberán solicitarlo del Sr. Director de la Escuela en los días 1.º al 26 de Mayo inclusive para los exámenes que se realicen en Junio y Julio, y durante todo el mes de Agosto, para los que se efectúen en el de Septiembre. La instancia irá acompañada de la cédula personal del presente año, y la certificación del acta de inscripción del nacimiento del Registro civil, ó de bautismo en los casos previstos por la ley; estos documentos, si son expedidos dentro del territorio de la Audiencia de Madrid, serán legitimados; todos los demás deberán ser legalizados.

La matrícula estará abierta todos los días hábiles, de nueve á doce, y los cinco últimos días lo estará también por la tarde.

Tienen derecho á ingresar mediante examen:

1.º Los Bachilleres.

2.º Los Peritos mecánicos, electricistas y aparejadores que hayan obtenido sus respectivos títulos en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, con arreglo al plan de 20 de Agosto de 1895.

3.º Los alumnos de la misma Escuela que habiendo comenzado sus estudios con sujeción al plan citado, y terminado en la forma establecida por el de 4 de Enero de 1900, no hayan obtenido el título de Perito mecánico, electricista ó de Aparejador, pero justifiquen oficialmente haber cursado y aprobado todas las asignaturas que comprenden los estudios superiores de la Sección técnica.

La condición de Bachiller, Perito mecánico electricista ó Aparejador se justificará con el diploma ó título respectivo, con la certificación académica oficial de haber sido expedidos, ó con el resguardo de tener satisfechos los derechos que señalan las disposiciones vigentes para su expedición; en este último caso la matrícula y el examen serán condicionales, y á reserva de presentar dichos documentos en el plazo que se le conceda.

Según el art. 5.º del Real decreto de 27 de Junio de 1902, quedan dispensados del examen de Aritmética y Algebra los alumnos de la Facultad de Ciencias que tengan aprobado en ella el Análisis matemático (primer curso); y del examen de Geometría y Trigonometría, los que tengan aprobada dicha asignatura y la de Geometría métrica.

Igualmente están dispensados de sufrir examen de las asignaturas que se justifiquen oficialmente tenerlas aprobadas en las Escuelas especiales de Ingenieros Industriales de Barcelona y Bilbao.

Los aspirantes que deseen examinarse de Dibujos presentarán oportunamente la colección completa de los que hayan ejecutado privadamente y correspondientes al grupo ó enseñanza respectiva.

En la instancia expresará el aspirante su domicilio en Madrid.

Al solicitar el examen los aspirantes abonarán 10 pesetas en metálico en concepto de derechos académicos.

Madrid 25 de Abril de 1905.=El Director accidental, José de Tos.

Sección de Estadística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1904, á continuación se publica el arreglo escolar provisional de la provincia de Córdoba, que deberá ser reproducido con urgencia en el *Boletín oficial* de la misma provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados en el arreglo: Ayuntamientos, Maestros y padres de familia.

Como se trata de una labor nacional de inmensa transcendencia para la cultura patria, en la que todo buen ciudadano debe hallarse interesado, importa que todos aporten al mayor perfeccionamiento de esta obra el caudal de sus conocimientos y de su experiencia, con absoluto desinterés y con la mira puesta exclusivamente en el bien común.

En el arreglo escolar de cada pueblo aparecen á veces encontrados intereses, siempre respetables, pero no siempre igualmente atendibles, y cuyo choque puede suscitar lamentables conflictos y provocar soluciones contrarias á la conveniencia general si se falsean los hechos ó se ponen las pasiones locales en juego. Así, puede suceder que las entidades de población de un distrito escolar luchen entre sí por llevarse la Escuela que les corresponde y ser la cabeza del distrito; así, puede ocurrir que un Ayuntamiento tenga interés en formar determinada agrupación que le permita economizar una Escuela ó disminuir el sueldo de un Maestro, aunque sea con evidente detrimento de los intereses del vecindario, como puede ocurrir que un Maestro tenga empeño en formar otra agrupación que, elevando el número de los habitantes del distrito, eleve su categoría y su sueldo.

Todas estas aspiraciones y empeños ilegítimos, que hay que prever, porque son muy humanos, deben ser contrarrestados por quienes sepan desinteresadamente comprender los altos fines que se persiguen en el arreglo escolar, interviniendo al efecto en él cada Municipio para que no se falseen los hechos, ni las conveniencias generales de la educación nacional, ni tampoco los de la cultura de la localidad.

Es seguro que en el arreglo provisional que sigue, á pesar del cuidado con que se ha procedido recogiendo los datos de las Juntas locales con intervención de las provinciales y del Inspector, y aportando todos los elementos de información que han podido recogerse del Instituto Geográfico y Estadístico, y de los Ministerios de Instrucción pública, Hacienda y Gobernación, se habrán cometido errores y existirán deficiencias que á todos, y especialmente á los pueblos respectivos, interesa subsanar, sobre todo en lo que toca á la formación de distritos escolares y á los grupos de población de que debe componerse cada uno; asunto de verdadera importancia que en general sólo puede resolverse bien sobre el terreno, y acerca del cual se llama especialmente la atención para que los interesados de cada localidad subsanen los errores ó indiquen las reformas que procedan, completando ó rectificando los datos de distancias y circunstancias locales, para que el arreglo definitivo sea lo más perfecto posible ya que el provisional, por la falta de esa colaboración de los interesados, esté distante de la perfección apetecida.

A este fin precisamente se publica el arreglo escolar de la provincia de Córdoba con carácter provisional; y conforme á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, deberá V. S. dar las oportunas órdenes para que con la mayor urgencia sea reproducido dicho arreglo en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando, disponiendo se fije un ejemplar del mismo en el tablón de edictos de cada Ayuntamiento y remitiendo otro ejemplar á esta Subsecretaría.

Todo Ayuntamiento, vecino ó Maestro que considere lesionados sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo que sigue, ó que, sin estimarse lesionados, quiera contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras ó señalando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar su reclamación ó dirigir su comunicación á esta Subsecretaría, con los justificantes que procedan, dentro del término *improrrogable* de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar de la provincia en el *Boletín oficial* de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1905.=El Subsecretario, C. de Albay.=Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Córdoba.

Arreglo escolar de España.—Provincia de Córdoba.

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Extensión — Kilómetros cuadrados	Distritos escolares	GRUPOS DE POBLACION	Distancia al mayor núcleo — Metros	Edificios y albergues	Habitantes de derecho	Población escolar	Adultos asistentes	ESCUELAS QUE EXISTEN: Superiores	Elementales: Niños	Elementales: Niñas	Párvulos	Incompletas	ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR: Superiores	Elementales: Niños	Elementales: Niñas	Párvulos	Incompletas	ESCUELAS privadas: Niños	Niñas	SUELDO DE LOS MAESTROS: Anterior — Pesetas	Actual — Pesetas	Legal — Pesetas	IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución	OBSERVACIONES	Número de orden
1	Adamuz	»	1	* Adamuz	»	615	4.241	547	»	»	1	2	»	»	»	3	3	»	»	»	»	1.100	1.100	1.100	»	Villa. Hay una auxiliaría de 625 pesetas	1
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	11	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	1.002	110	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	Aguilar	»	2	* Aguilar	»	1.868	10.193	1.311	»	»	3	3	1	»	»	6	6	1	»	3	3	1.625[1]-1.375[6]	1.625[1]-1.375[6]	1.375	»	Ciudad. Hay una auxiliaría de párvulos con 825 y una de adultos con 1.000 pesetas	2
»	»	»	»	Zapateros	9.900	224	1.959	210	»	»	1	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	625	625	625	»	Lugar	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	14	41	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	279	1.118	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	Alcaracejos	»	1	* Alcaracejos	»	405	1.893	274	49	»	1	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	825	825	825	»	Villa	3
»	»	»	»	Mina Demetrio	3.000	26	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Establecimiento minero	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	94	31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	Almedinilla	»	4	* Almedinilla	»	419	1.535	225	»	»	1	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1.100	1.100	825	»	Villa. Hay una auxiliaría de 625 pesetas por derechos pasivos y la de adultos con 125	4
»	»	»	»	Las Navas	»	»	591	88	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	456'25	456'25	625	»	»	»
»	»	»	»	Barranco del Lobo	»	»	736	115	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	625	»	»	»
»	»	»	»	Sileras	3.700	165	572	121	»	»	1	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	625	625	625	»	Lugar unido para los efectos de la enseñanza con la Carrosca	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	6	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	»	204	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	Almodóvar del Rio	»	1	* Almodóvar	»	503	2.853	531	»	»	1	1	»	»	»	2	2	»	»	»	»	1.100	1.100	825	»	Villa	5
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	3	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	137	505	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	Añora	»	1	* Añora	»	421	2.081	270	»	»	1	1	»	»	»	2	2	»	»	»	1	825	825	825	»	Villa	6
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	27	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	Baena	»	2	* Baena	»	2.892	13.071	1.350	»	»	3	2	1	»	»	7	7	1	»	»	»	1.625[1]-1.375[5]	1.625[1]-1.375[5]	1.375	»	Villa. Una escuela tiene de sueldo 1.625, las otras cinco á 1.375. Hay seis auxiliarías de 825, una de adultos de 825 pesetas	7
»	»	»	»	Albendín	10.500	167	798	70	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	625	625	625	»	Aldea	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	54	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	349	278	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	Belalcázar	»	1	* Belalcázar	»	1.661	8.069	480	»	»	3	2	»	»	»	4	4	»	»	»	»	1.100	1.100	1.100	»	Villa	8
»	»	»	»	Santa Clara	1.100	11	69	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Barrio	»
»	»	»	»	Solana (La)	6.900	12	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Casa de mineros	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	Belmez	»	4	* Belmez	»	1.063	6.378	981	39	»	2	2	1	»	»	4	4	»	»	3	5	1.100	1.100	1.100	»	Villa. Hay cuatro auxiliarías de 625 pesetas	9
»	»	»	»	Bujadillo (El)	7.500	10	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Casas de labor	»
»	»	»	»	Doña Rama	9.750	117	488	76	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	365	365	500	»	Aldea	»
»	»	»	»	Entredicho (El)	6.550	42	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Caserío	»
»	»	»	»	Estación de Peñarroya	6.500	79	314	51	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	500	»	Aldea. Este grupo, con los de la fundición y Santa Elisa, que está cerca, podría, á juicio del Alcalde, formar grupo escolar	»
»	»	»	»	Fundición (La)	6.525	22	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Fábrica de fundición	»
»	»	»	»	Higuerón (El)	13.700	11	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Caserío	»
»	»	»	»	Hoyo (El)	8.200	134	558	73	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	365	365	625	»	Aldea	»
»	»	»	»	Santa Elisa	5.200	23	91	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Establecimiento minero	»
»	»	»	»	Vega del Fresno	2.200	18	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	142	436	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	La mayor parte agregadas á Belmez. Hay dos auxiliarías de 625 pesetas	»
10	Benamejí	»	2	* Benamejí	»	1.160	4.391	322	53	»	2	2	»	»	»	3	3	»	»	2	3	1.100	1.100	1.100	»	Villa	10
»	»	»	»	Tejar (El)	4.100	14	73	21	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	275	275	500	»	Aldea	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	47	160	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Blázquez	»	1	* Blázquez	»	242	973	170	45	»	1	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	825	825	825	»	Villa	11
»	»	»	»	Esparragosa (La)	700	53	169	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Arrabal	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	Bujalance	»	2	* Bujalance	»	1.576	10.326	860	»	»	2	2	»	»	»	6	6	1	»	»	»	1.375	1.375	1.375	»	Ciudad. Hay tres auxiliarías de 825 pesetas y una de 625	12
»	»	»	»	Morente	4.150	81	384	34	»	»	»	»	»	2	»	»	»	1	»	»	»	450	450	500	»	Villa	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	22	107	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminadas á más de	500	106	428	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	Cabra	»	3	* Cabra	»	1.406	10.259	1.553	»	»	3	3	1	»	»	6	6	1	»	2	4	1.625[1]-1.375[6]	1.625[1]-1.375[6]	1.375	»	Ciudad. Hay siete auxiliarías de 825 pesetas, una de adultos de 825	13
»	»	»	»	Gaena	»	»	361	80	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	365	365	500	»	»	»
»	»	»	»	Esperanza	»	»	435	62	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	500	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	30	154	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	417	1.099	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Cañete de las Torres	»	1	* Cañete de las Torres	»	650	2.970	469	»	»	1	1	»	»	»	2	2	»	»	»	»	825	825	825	»	Villa. Hay una auxiliaría de niños con 500 pesetas	14
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	5	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	48	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	Carcabuey	»	1	* Carcabuey	»	946	3.703	602	»	»	1	2	1	»	»	3	3	»	»	»	»	1.100	1.100	1.100	»	Villa. Hay una auxiliaría de 625 pesetas	15
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	6	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	185	893	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	Carlota (La)	»	6	* Carlota (La)	»	299	1.595	246	15	»	1	1	»	»	»	2	2	»	»	»	»	1.100	1.100	825	»	Villa. Hay una auxiliaría de 625 pesetas	16
»	»	»	»	Algarbes (Los)	»	»	577	95	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	365	365	625	»	No figura en el Nomenclátor	»
»	»	»	»	Barriaga	4.100	37	184	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Aldea	»
»	»	»	»	Chica Carlota	3.250	94	352	49	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	456	456	500	»	Idem	»

»	»	»	»	Fuencubierta	6.050	122	485	75	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	456	456	625	»	Aldea, forma distrito con El Garabato	»
»	»	»	»	Garabato (El)	4.225	21	212	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»
»	»	»	»	Paz (La)	2.900	34	166	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»
»	»	»	»	Pinedas (Las)	4.500	80	481	78	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	456	456	500	»	Idem	»
»	»	»	»	Quintana (La)	6.975	56	209	21	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	365	365	625	»	Idem agregada á Rinconcillo	»
»	»	»	»	Cuesta de las Piedras	»	»	326	75	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	365	365	625	»	Forma grupo con Monte Alto	»
»	»	»	»	Monte Alto	»	»	386	38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Rinconcillo	4.675	81	96	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Aldea	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	255	842	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
17	Carpio (El)	»	1	* Carpio (El)	»	679	3.195	436	»	»	2	2	»	»	2	2	»	»	»	1	1.100	1.100	1.100	»	Villa. La escuela privada es de monjas y está subvencionada con 250 pesetas	17
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	14	59	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	47	58	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
18	Castro del Río	»	1	* Castro del Río	»	1.561	9.723	1.420	»	»	2	2	1	»	5	5	»	»	2	2	1.625'-1.375'	1.625'-1.375'	1.100	»	Villa. Hay dos auxiliarías de 825 pesetas. Dos de las escuelas privadas están subvencionadas por el Ayuntamiento	18
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	417	1.966	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
19	Conquista	»	1	* Conquista	»	168	868	139	54	»	1	1	»	»	1	1	»	»	1	»	625	625	625	»	Villa	19
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
20	Córdoba	»	2	* Córdoba	»	5.074	49.898	5.176	»	»	16	13	2	»	2	25	25	1	»	19	22	Varios.	Varios.	2.000	»	Ciudad. Dos escuelas tienen 2.275 pesetas de sueldo; otras dos 2.250. Hay diez y siete de 2.000, ocho de 1.650 y dos de 1.375 pesetas. Tres de las escuelas privadas son de Patronato	20
»	»	»	»	Alcolea	10.700	60	293	41	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	500	»	Lugar	»
»	»	»	»	Ermitas (Las)	7.900	15	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Iglesia y viviendas de ermitaños	»
»	»	»	»	Margarita (La)	500	28	212	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Barriada	»
»	»	»	»	Pay Jiménez	12.000	14	152	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Caserío	»
»	»	»	»	Pilar (La)	14.000	10	30	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Casas de mineros	»
»	»	»	»	Santa Isabel	15.300	33	141	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Colonia agrícola	»
»	»	»	»	Santa María de Trasierra	12.500	26	68	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Aldea	»
»	»	»	»	Torres Cabrera	13.550	10	81	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Caserío	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	149	1.478	163	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	984	3.721	384	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
21	Doña Mencía	»	1	* Doña Mencía	»	871	4.450	665	»	»	1	1	1	»	3	3	»	»	»	1	1.100	1.100	1.100	»	Villa. Hay tres auxiliarías de 625 pesetas	21
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	10	42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
22	Dos Torres	»	1	* Dos Torres	»	871	4.450	400	»	»	1	1	»	»	3	3	»	»	3	1	1.100	1.100	1.100	»	Villa. Hay dos auxiliarías de 625 pesetas	22
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	147	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
23	Encinas Reales	»	2	* Encinas Reales	»	573	2.422	306	»	»	1	1	»	»	2	2	»	»	1	»	825	825	825	»	Villa. Hay una auxiliaría de 500 pesetas	23
»	»	»	»	Vadofresno	5.600	42	128	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	500	»		»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	25	146	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
24	Espejo	»	1	* Espejo	»	997	6.141	745	»	»	1	1	»	»	4	4	»	»	2	2	1.100	1.100	1.100	»	Villa. Hay dos auxiliarías de 625 pesetas. Una de las escuelas privadas es de Patronato	24
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	133	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
25	Espiel	»	1	* Espiel	»	737	2.811	250	»	»	1	1	»	»	2	2	»	»	1	1	1.100	1.100	825	»	Villa. Hay una auxiliaría de 625 pesetas	25
»	»	»	»	Ballesta (La)	7.650	14	87	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Casas de mineros	»
»	»	»	»	Estación de Espiel	2.625	13	44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Estación del ferrocarril	»
»	»	»	»	Fuenteagria	14.300	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Establecimiento balneario	»
»	»	»	»	Peñas Blancas	10.000	20	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem íd	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	448	306	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
26	Fernán Núñez	»	1	* Fernán-Núñez	»	1.285	6.211	830	»	»	1	1	»	»	4	4	»	»	1	1	1.100	1.100	1.100	»	Villa. Hay una auxiliaría de 625 pesetas	26
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	47	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
27	Fuente la Lancha	»	1	* Fuente la Lancha	»	134	540	69	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	450	450	625	»	Villa	27
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
28	Fuente Ovejuna	»	14	* Fuente Ovejuna	»	896	4.248	453	»	»	2	2	»	»	4	4	»	»	»	»	1.100	1.100	1.100	»	Villa. Hay una auxiliaría con 550 pesetas. Hay cinco escuelas privadas	28
»	»	»	»	Alcornocal	12.900	126	345	46	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	450	450	500	»	Aldea	»
»	»	»	»	Argallón	9.250	126	376	52	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	275	275	500	»	Idem	»
»	»	»	»	Cañada del Gamo	6.750	78	223	34	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	275	275	500	»	Idem	»
»	»	»	»	Cardenchoza (La)	15.400	132	503	87	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	275	275	625	»	Idem	»
»	»	»	»	Coronada (La)	6.300	197	738	100	»	»	1	1	»	»	1	1	»	»	»	»	275-625	275-625	625	»	Idem	»
»	»	»	»	Cuenca	13.850	145	538	67	»	»	1	1	»	»	1	1	»	»	»	»	625-312'50	625-312'50	625	»	Idem	»
»	»	»	»	Morenos	15.350	41	179	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»
»	»	»	»	Navalcuervo	12.250	51	187	24	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	275	275	500	»	Idem	»
»	»	»	»	Ojuelos Altos	11.250	118	498	68	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	275	275	500	»	Idem	»
»	»	»	»	Ojuelos Bajos	8.275	99	415	85	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1	»	»	275	275	500	»	Idem	»
»	»	»	»	Panchos (Los)	12.125	56	231	33	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	275	275	500	»	Idem	»
»	»	»	»	Piconcillo	11.750	89	436	66	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	275	275	500	»	Idem	»
»	»	»	»	Porvenir de la Industria	6.000	11	30	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	500	»	Casas de mineros	»
»	»	»	»	Posadilla	15.900	192	819	92	»	»	1	1	»	»	1	1	»	»	»	»	625	625	625	»	Aldea	»
»	»	»	»	Unión (La)	13.900	10	19	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Casas de mineros	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	328	932	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
29	Fuente Palmera	»	7	* Fuente Palmera	»	186	944	165	38	»	1	1	»	»	1	1	»	»	»	»	825	825	625	»	Villa	29
»	»	»	»	Fuente-Carreteros	4.900	155	794	147	»	»	1	1	»	»	1	1	»	»	»	»	365	625	625	»	Lugar	»
»	»	»	»	Herrería (La)	4.000	51	200	36	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	500	»	Idem	»
»	»	»	»	Ochavillo del Río	6.300	97	426	78	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1	»	»	362-275	362-275	500	»	Idem	»
»	»	»	»	Peñalosa	3.500	64	253	48	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	500	»	Aldea	»
»	»	»	»	Silillos	2.350	78	290	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	500	»	Idem	»
»	»	»	»	Ventilla (La)	3.200	21	114	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	500	»	Idem	»
»	»	»	»	Villalón	4.625	22	83	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	4	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	192	850	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
30	Fuente Tójar	»	1	* Fuente Tójar	»	352	1.386	167	»	»	1	1	»	»	1	1	»	»	»	»	825	825	825	»	Villa. La sección provincial propone la creación de una escuela	30
»	»	»	»	Cubestilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Todos Aires	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Villa. La sección provincial propone la creación de una escuela	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	65	193	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Incluída la población de Cubestilla y Todos Aires	»

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión. — Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACIÓN	Distancia al mayor núcleo. — *Metros.*	Edificios y albergues	Habitantes de derecho	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESCUELAS QUE EXISTEN: Superiores	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.	Párvulos	Incompletas.	ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR: Superiores	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.	Párvulos	Incompletas.	ESCUELAS privadas. Niños.	Niñas.	SUELDO DE LOS MAESTROS. Anterior. — *Pesetas.*	Actual. — *Pesetas.*	Legal. — *Pesetas.*	IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden.
31	Granjuela	»	1	* Granjuela	»	206	790	»	»	»	1	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	625	625	625	»	Villa	31
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	19	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
32	Guadalcázar	»	1	* Guadalcázar	»	172	590	83	»	»	1	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	625	625	625	»	Villa	32
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	55	306	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
33	Guijo (El)	»	1	* Guijo (El)	»	167	650	130	54	»	1	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	625	625	625	»	Villa	33
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	15	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
34	Hinojosa del Duque	»	1	* Hinojosa del Duque	»	2.107	10.261	1.112	»	»	2	2	»	»	»	6	6	1	»	6	3	Varios.	Varios.	1.375	»	Villa. Hay una escuela de 1.100 pesetas y tres de 1.375. Dos auxiliarías de 825 y dos de 625	34
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	43	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	496	649	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
35	Hornachuelos	»	2	* Hornachuelos	»	293	2.436	361	»	»	1	1	»	»	»	1	1	»	»	1	»	825	825	825	»	Villa. Hay dos auxiliarías de 500 pesetas	35
»	»	»	»	Aljabaras	15.225	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Casas de labor y de recreo	»
»	»	»	»	Mina del Rincón	6.500	207	83	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Casas de mineros. La Sección provincial propone la creación de una escuela	»
»	»	»	»	Moratalla	8.500	12	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Caserío y cuartel de la Remonta	»
»	»	»	»	San Calixto	17.400	43	195	24	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	421	421	500	»	Aldea	»
»	»	»	»	Ventillas y Cabrera	50.000	22	81	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Colonia agrícola. La Sección provincial propone la creación de una escuela	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	35	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	483	77	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
36	Iznájar	»	11	* Iznájar	»	550	1.844	212	»	»	1	1	»	»	»	2	2	»	»	»	»	1.100	1.100	825	»	Villa. Hay dos auxiliarías de 625 pesetas	36
»	»	»	»	Pechos	»	»	»	71	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	625	»	»	»
»	»	»	»	Extramuros de la Barca	1.020	35	127	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	500	»	Casas de huerta	»
»	»	»	»	Fuente del Conde	»	»	»	48	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	365	365	625	»	»	»
»	»	»	»	Cerezo, Valenzuela, Llamador y Adelantado	»	»	»	64	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	625	»	»	»
»	»	»	»	Concejos, Remelinos y Montes Claros	»	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	625	»	»	»
»	»	»	»	Corona, Algaida, Gata, Alcarcona y Antorchas	»	»	»	49	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	250	625	625	»	»	»
»	»	»	»	Granja, Hoz y Solerche	»	»	»	46	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	275	625	625	»	»	»
»	»	»	»	Jaramillo	»	»	»	41	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	1	»	»	»	»	500	»	»	»
»	»	»	»	Higueral	8.875	161	666	59	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	275	275	625	»	Lugar	»
»	»	»	»	Juncárez, Celada, Arroyo Priego, Cierzos y Cabreros	»	»	»	67	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	625	»	»	»
37	Lucena	»	»	* Lucena	»	3.080	18.038	2.350	»	»	4	3	1	»	»	2	9	9	1	»	7	7	1.650	1.650	1.375	»	Ciudad. Hay ocho auxiliarías de 1.100 pesetas. Hay una escuela de adultos	37
»	»	»	»	Navas del Cepillar	11.250	12	89	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Caserío	»
»	»	»	»	Jauja	19.900	286	1.020	164	»	»	1	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	625	625	825	»	Aldea	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	15	62	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	376	2.085	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
38	Luque	»	1	* Luque	»	1.053	4.247	783	98	»	1	1	1	»	»	3	3	»	»	»	»	1.100	1.100	1.100	»	Villa. Hay dos auxiliarías de 625 pesetas	38
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	164	752	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
39	Montalbán	»	1	* Montalbán	»	597	2.902	433	80	»	1	1	1	»	»	2	2	»	»	»	»	825	825	825	»	Villa. Hay una auxiliaría de 500 pesetas y una escuela de adultos de 550	39
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	29	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
40	Montemayor	»	1	* Montemayor	»	857	3.040	367	58	»	2	1	»	»	»	2	2	»	»	»	»	1.100	1.100	1.100	»	Villa. Hay una auxiliaría de niñas, de 625 pesetas.	40
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	10	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	38	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
41	Montilla	»	6	* Montilla	»	1.807	10.002	838	»	1	2	4	1	»	2	6	6	1	»	3	2	Varios.	Varios.	1.375	»	Ciudad. Hay escuela de adultos, sin adultos. Los sueldos actuales son: uno de 1.666'50, siete de 1.375 y una de adultos con 1.000 pesetas	41
»	»	»	»	Aguileras	4.438	16	118	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	500	»	Caserío	»
»	»	»	»	Barrancos (Los)	9.800	17	77	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»
»	»	»	»	Benavente	6.300	21	152	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	500	»	Idem	»
»	»	»	»	Canaleja (La)	4.700	19	67	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»
»	»	»	»	Cerro (El)	7.300	17	95	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cortijada	»
»	»	»	»	Estación (La)	550	20	85	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Estación del ferrocarril	»
»	»	»	»	Fuente de la Higuera	3.300	14	55	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Caserío	»
»	»	»	»	Gancinos	7.050	13	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»
»	»	»	»	Limones (Los)	2.212	12	55	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»
»	»	»	»	Malabrigo	7.150	13	66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cortijada	»
»	»	»	»	Panchia	2.400	12	75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Casas de huerta	»
»	»	»	»	Prados de la Villa	2.700	14	107	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	500	»	Idem	»
»	»	»	»	San Cristóbal	6.600	13	105	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	500	»	Caserío	»
»	»	»	»	San Francisco	1.300	15	93	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»
»	»	»	»	Santa Cruz	16.550	59	494	37	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	500	500	500	»	Lugar	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	14	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	167	1.245	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
42	Montoro	»	4	* Montoro	»	2.126	7.228	1.469	»	1	4	2	»	»	»	4	4	»	»	»	1	Varios.	Varios.	1.100	»	Ciudad. Una de adultos. Hay una auxiliaría de 825 pesetas. Los sueldos de las escuelas, son: cinco de 1.375, uno de 1.625 y uno de 1.000 pesetas	42
»	»	»	»	Arnel	36.250	187	625	106	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	550	550	625	»	Aldea	»
»	»	»	»	Calcula	5.000	14	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Caserío	»
»	»	»	»	Cañada Caballero	16.500	14	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»
»	»	»	»	Cañada la Huesa	39.030	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»
»	»	»	»	Cardeña	29.800	180	753	112	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	425	425	625	»	Aldea	»
»	»	»	»	Cerezo	30.200	16	43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»
»	»	»	»	Colonia de la Duquesa	30.000	37	111	25	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	250	250	500	»	Colonia; forma grupo con Cerezo	»
»	»	»	»	Dehesa de Corcomé	11.000	10	84	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Caserío	»
»	»	»	»	Garci Gómez	23.000	13	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»
»	»	»	»	Loma del Caballero	32.000	23	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»
»	»	»	»	Santa Brígida	4.000	10	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»

»	»	»	»	Torrubia	45.000	19	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	29	45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	1.614	2.378	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
43	Monturque	»	1	* Monturque	»	214	1.161	220	»	»	1	1	»	»	1	1	»	»	»	»	825	825	825	»	»	»	Villa	43
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	10	51	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	23	94	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
44	Nueva-Carteya	»	1	* Nueva-Carteya	»	560	2.834	337	»	»	1	1	»	»	2	2	»	»	»	»	825	825	825	»	»	»	Villa	44
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	47	185	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
45	Orejo	»	»	* Orejo	»	304	1.093	783	34	»	1	1	»	»	1	1	»	»	»	»	625	625	825	»	»	»	Villa	45
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	168	95	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
46	Palenciano	»	1	* Palenciano	»	590	2.429	248	»	»	1	1	»	»	2	2	»	»	»	»	825	825	825	»	»	»	Villa	46
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	5	27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	5	36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
47	Palma del Río	»	3	* Palma del Río	»	875	6.532	592	»	»	2	2	»	»	4	4	»	»	3	3	1.100	1.100	1.100	»	»	»	Ciudad	47
»	»	»	»	Gurriel (El)	4.000	16	76	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Casas de huerta	»
»	»	»	»	Borgueta (La)	1.850	21	75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem íd	»
»	»	»	»	Callejón (El)	250	13	58	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem íd	»
»	»	»	»	Carrascal (El)	1.300	12	39	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem íd	»
»	»	»	»	Chirritana (La)	300	14	41	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem íd	»
»	»	»	»	Duques ó Flores	150	18	70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem íd	»
»	»	»	»	Granja (La)	6.000	33	131	38	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	360	360	500	»	»	»	Idem íd., forma grupo con Pedro Díaz	»
»	»	»	»	Higueral (El)	2.000	13	53	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem íd	»
»	»	»	»	Pedro Días	5.000	37	185	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem íd., forma grupo con la Granja	»
»	»	»	»	Pimental ó Pimentada	700	11	38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem íd	»
»	»	»	»	Pirón (El)	700	11	38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem íd	»
»	»	»	»	Rincón (El)	4.000	23	104	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	500	»	»	»	Idem íd	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	12	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	145	438	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
48	Pedro Abal	»	1	* Pedro Abal	»	418	2.584	236	»	»	1	1	»	»	2	2	»	»	1	1	825	825	825	»	»	»	Villa	48
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	39	44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
49	Pedroche	»	1	* Pedroche	»	651	2.775	895	»	»	1	1	»	»	2	2	»	»	»	»	825	825	825	»	»	»	Villa. Hay una auxiliaría de 500 pesetas	49
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	75	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
50	Peñarroya	»	1	* Peñarroya	»	556	3.081	475	27	»	1	1	»	»	2	2	»	»	2	1	825	825	1.100	»	»	»	Villa. Hay una auxiliaría con 500 pesetas	50
51	Posadas	»	»	* Posadas	»	551	4.964	890	»	»	1	1	1	»	3	3	»	»	1	1	1.100	1.100	1.100	»	»	»	Idem. Idem íd. de 625 pesetas	51
»	»	»	»	Bosero	11.000	14	44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Casas de mineros	»
»	»	»	»	Casiano de Probo	11.000	334	746	41	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	625	»	»	»	Idem íd., forma grupo con Borero y Piedrahincada	»
»	»	»	»	Piedra Hincada	11.200	85	144	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem íd	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	4	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	254	155	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
52	Pozo Blanco	»	1	* Pozo Blanco	»	1.964	7.873	1.008	»	»	3	3	1	»	4	4	»	»	3	4	1.100	1.100	1.100	»	»	»	Villa. Tiene una escuela de adultos de 825 pesetas y tres auxiliarías de 625 y una de 275 pesetas	52
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	611	2.112	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
53	Prigo de Córdoba	»	7	* Priego	»	2.110	7.998	1.117	»	1	1	2	1	»	4	4	»	»	»	»	Varios.	Varios.	1.100	»	»	»	Ciudad, Los sueldos son: uno de 1.625, cuatro de 1.375 y una de adultos de 1.000 pesetas. Tiene cuatro auxiliarías de 825 pesetas	53
»	»	»	»	Campo-Yubes	12.500	43	215	41	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	500	»	»	»	Aldea	»
»	»	»	»	Cañada de la Zorrilla	10.000	11	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Caserío	»
»	»	»	»	Carmelo	8.000	131	478	23	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	365	365	500	»	»	»	Aldea	»
»	»	»	»	Castil de Campos	7.100	244	328	143	»	»	1	1	»	»	1	1	»	»	»	»	600	625	625	»	»	»	Idem	»
»	»	»	»	Cortijos del Judío	3.100	52	386	59	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, forma distrito con Castil de Campos	»
»	»	»	»	Esparragal	7.400	154	489	82	»	»	1	1	»	»	1	1	»	»	»	»	625	625	625	»	»	»	Idem, forma grupo con la Higuera	»
»	»	»	»	Higuera (La)	9.100	31	97	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, forma distrito con el anterior	»
»	»	»	»	Torojol (El)	6.100	37	121	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, íd. íd. con Esparragal	»
»	»	»	»	Zagrilla	6.100	66	866	148	»	»	1	1	»	»	1	1	»	»	»	»	Varios.	Varios.	625	»	»	»	Idem. Tiene un sueldo de 250 y otro de 625 pesetas.	»
»	»	»	»	Zamoranos	10.100	244	928	160	»	»	1	1	»	»	1	1	»	»	»	»	825	825	625	»	»	»	Idem	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	32	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	1.157	4.307	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
54	Pueblo Nuevo del Terrible	»	1	* Pueblo Nuevo del Terrible	»	1.390	6.161	966	»	»	1	1	»	»	4	4	»	»	5	4	1.100	1.100	1.100	»	»	»	Villa	54
55	Puente Genil	»	3	* Puente Genil	»	1.806	10.217	1.354	»	1	1	3	1	»	2	5	5	1	»	3	3	Varios.	Varios.	1.375	»	»	»	Villa. Hay una escuela de adultos. Una de 1.625 y cinco de 1.375 pesetas. Cinco auxiliarias de 825, la de adultos 1.000 pesetas	55
»	»	»	»	Estación	2.000	20	78	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Estación del ferrocarril	»
»	»	»	»	Isla del Obispo	750	32	124	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Casas de huerta	»
»	»	»	»	Ribera Alta	3.000	75	269	119	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	625	625	625	»	»	»	Idem íd., forma distrito con Palomar, Soto Gordo Bocos del Regüelo	»
»	»	»	»	Ribera baja	3.000	108	370	50	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	500	500	500	»	»	»	Idem íd	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	341	1.541	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
56	La Rambla	»	1	* Rambla (La)	»	1.263	5.572	610	»	»	3	2	1	»	3	3	»	»	»	1	1.100	1.100	1.100	»	»	»	Villa. Hay una auxiliaría de párvulos con 625 pesetas	56
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	13	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	124	311	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
57	Rute	»	4	* Rute	»	1.911	8.172	1.103	»	»	2	3	»	»	4	4	»	»	2	1	1.100	1.100	1.100	»	»	»	Villa. Hay una de adultos con 550 pesetas. Dos auxiliarías con 625 pesetas	57
»	»	»	»	Cerrilio de la Cainda	5.000	15	65	11	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	250	250	»	»	»	»	Caserío	»
»	»	»	»	Llanos de Don Juan	9.550	44	452	61	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	1	»	250	250	500	»	»	»	Idem	»
»	»	»	»	Nacimiento (El)	8.200	33	182	20	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	1	»	250	250	500	»	»	»	Idem	»
»	»	»	»	Zambra ó San José	6.500	163	799	217	»	»	1	1	»	»	1	1	»	»	»	»	365	365	625	»	»	»	Villa	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	8	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	425	1.436	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
58	San Sebastián de los Ballesteros	»	1	* San Sebastián de los Ballesteros	»	222	925	107	»	»	1	1	»	»	1	1	»	»	»	»	625	625	625	»	»	»	Villa	58
»	»	»	»	Cañada de Gregorio y Mojada alta	3.000	»	»	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	24	76	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
59	Santaella	»	2	* Santaella	»	386	1.761	217	»	»	1	1	1	»	1	1	»	»	»	»	Varios.	Varios.	825	»	»	»	Villa. Tiene dos sueldos de 1.100 y uno de 365 pesetas. Hay una escuela de adultos con 625, una auxiliaría de 625 pesetas	59
»	»	»	»	Guijarroza	»	»	»	147	»	»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	625	625	625	»	»	»		»
»	»	»	»	Huerta del Sol	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Huerta del Ingeniero	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Huerta de las Bocas del Irleto	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	25	44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	194	1.175	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión. — Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACION	Distancia al mayor núcleo. — Metros.	Edificios y albergues	Habitantes de derecho	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESCUELAS QUE EXISTEN: Elementales. Niñas.	ESCUELAS QUE EXISTEN: Elementales. Niños.	ESCUELAS QUE EXISTEN: Superiores	ESCUELAS QUE EXISTEN: Incompletas.	ESCUELAS QUE EXISTEN: Párvulos	ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR: Elementales. Niñas.	ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR: Elementales. Niños.	ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR: Superiores	ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR: Incompletas.	ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR: Párvulos	ESCUELAS privadas. Niñas.	ESCUELAS privadas. Niños.	SUELDO DE LOS MAESTROS: Anterior. — Pesetas.	SUELDO DE LOS MAESTROS: Actual. — Pesetas.	Legal. — Pesetas.	IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES
60	Santa Eufemia	»	1	* Santa Eufemia	»	387	1.385	300	»	1	1	»	»	»	1	1	»	»	»	3	2	825	825	825	»	Villa
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	246	125	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
61	Torrecampo	»	1	* Torrecampo	»	661	3.238	510	121	1	2	»	»	»	2	2	»	»	»	1	1	1.100	1.100	1.100	»	Villa
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	58	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Hay dos auxiliarías de 500 pesetas
62	Valenzuela	»	1	* Valenzuela	»	653	2.561	409	»	1	2	»	»	»	2	2	»	»	»	1	1	825	825	825	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	12	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
63	Valseguillo	»	1	* Valseguillo	»	313	1.184	181	52	1	1	»	»	»	1	1	»	»	»	1	»	825	825	825	»	Villa
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	23	52	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Barrio
64	Victoria (La)	»	1	* Victoria (La)	»	208	1.037	232	»	1	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem
»	»	»	»	Anlagor (El)	400	46	141	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem
»	»	»	»	Calleja (La)	1.000	18	76	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem
»	»	»	»	Cerro (El)	700	10	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Palmilla (La)	100	12	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Pardito (El)	250	24	67	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Pocatorta	400	13	33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	36	58	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
65	Villa del Río	»	1	* Villa del Río	»	924	4.605	686	»	2	2	»	»	»	3	3	»	»	»	3	3	1.100	1.100	1.100	»	Villa
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	9	45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	17	42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
66	Villafranca de Córdoba	»	1	* Villafranca	»	614	3.426	468	»	1	2	»	»	»	2	2	»	»	»	1	1	1.100	1.100	1.100	»	Villa
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	33	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	58	75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
67	Villaharta	»	1	* Villaharta	»	180	691	98	»	1	1	»	»	»	1	1	»	»	»	1	1	625	625	625	»	Villa
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	6	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Villa. Tiene una auxiliaría de párvulos de 625 y dos de 500 pesetas
68	Villanueva de Córdoba	»	1	* Villanueva	»	1.694	8.384	1.311	»	2	2	1	»	»	5	5	1	»	»	1	1	1.100	1.100	1.100	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	7	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	1.244	1.390	428	45	1	1	»	»	»	2	2	»	»	»	1	1	1.100	1.100	1.100	»	Villa. Hay dos auxiliarías de 500 pesetas
69	Villanueva del Duque	»	1	* Villanueva del Duque	»	697	3.399	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	139	141	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
70	Villanueva del Rey	»	1	* Villanueva del Rey	»	790	2.868	387	20	1	1	»	»	»	2	2	»	»	»	2	1	825	825	825	»	Villa
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	68	59	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	175	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
71	Villaralto	»	1	* Villaralto	»	666	3.301	403	»	1	1	»	»	»	2	2	»	»	»	1	1	Varios.	Varios.	1.100	»	Villa
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
72	Villaviciosa	»	1	* Villaviciosa	»	1.140	4.135	700	»	2	2	»	»	»	3	3	»	»	»	2	2	1.100	1.100	1.100	»	Villa
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	342	201	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
73	Viso (El)	»	1	* Viso (El)	»	1.098	4.092	234	»	2	2	»	»	»	3	3	»	»	»	2	2	1.100	1.100	1.100	»	Villa
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	151	126	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
74	Zuheros	»	1	* Zuheros	»	614	2.276	343	45	1	1	»	»	»	2	2	»	»	»	1	1	825	825	825	»	Villa
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	2	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	36	64	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Madrid 25 de Abril de 1905.=El Subsecretario, El Conde de Albay.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Obras públicas.

CARRETERAS

Dispuesto por esta Jefatura con fecha 3 de los corrientes se proceda á la subasta de acopios de piedra para conservación de las carreteras del Estado en esta provincia que se relacionan á continuación, en el año actual, bajo los tipos que también se expresan, ha acordado señalar el día 22 del próximo Mayo para verificarla.

Las subastas se celebrarán en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia de la Coruña, plaza de María Pita, número 13, piso primero, á las once horas de dicho día 22 de Mayo próximo, bajo mi presidencia, y en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año y 11 de Septiembre de 1886 y en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

Las proposiciones sólo podrán referirse á una sola de las carreteras, y se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, conforme á lo establecido en el artículo 31 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900, ajustándose, en cuanto á su redacción, al modelo que se inserta al final; debiendo acompañar á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, así como la cédula personal corriente del licitador.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una carretera, se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el art. 12 de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, citada.

El presupuesto y pliego de condiciones correspondientes á cada una de dichas carreteras se hallará de manifiesto en esta Jefatura, á disposición del público, durante las horas hábiles de oficina y hasta las diez y media del día señalado para las subastas.

El plazo para el otorgamiento del contrato no podrá exceder del señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas del proyecto, á partir de la aprobación del remate; y de no otorgarse dicho contrato por causa del adjudicatario, se declarará nulo el remate, sin más trámite, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, así como los que ocasione el documento en que se consigne la contrata, serán de cuenta del rematante.

La Coruña 29 de Abril de 1905.=El Ingeniero Jefe de la provincia, P. A., Vicente Mariño.

Nota de las carreteras y tipos de contrata que se citan.

	Pesetas.
Carretera de segundo orden de Orense á Santiago.	3.155'60
Idem de segundo ídem de Lugo á Santiago.....	9.843'28
Idem de tercer ídem de Portobello á Malpica.....	5.292'53
Idem de tercer ídem de Boimorto á Muros.....	2.692'61
Idem de tercer ídem de Buño á Lage.....	4.705'80
Idem de tercer ídem de Angeles á Noya.....	7.663'02

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio ....., inserto en el *Boletín oficial* de la provincia ó Gaceta de Madrid del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de ....., orden de ....., durante el año de 1905, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, escrita en letra).

(Fecha y firma del licitador.) S—701

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, en sesiones de 8 de Octubre y 8 de Noviembre últimos, que se anuncie la subasta para la segunda emisión del empréstito sin garantía, de 500.000 pesetas efectivas, por las 199.300 que faltan para el completo del mismo, cuya cantidad se destina al pago de intereses que se adeudan á la Sociedad Popular Ovetense y á la adquisición de material para facilitar las instalaciones del servicio de aguas, y publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 27 de Marzo próximo pasado el anuncio que está prevenido por el artículo 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, para reclamaciones, sin que se hubiere presentado ninguna durante el plazo de veinte días que se ha señalado al efecto y que ha vencido en 17 del corriente, esta Alcaldía, de conformidad con lo acordado, dispuso anunciar la referida subasta para la segunda emisión de 444 obligaciones del empréstito, al tipo de 450 pesetas una, por las ciento noventa y nueve mil trescientas pesetas que faltan, y cuya subasta tendrá lugar, con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é instrucción, antes citado, el día 12 de Junio de este año, á las once horas del mismo, en la Dirección de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y simultáneamente en el salón de sesiones de esta Corporación municipal, ante el Sr. Alcalde, ó quien haga sus veces, con asistencia de uno de los Sres. Regidores Síndicos y de uno de los Notarios del Ilustre Colegio de esta capital; debiendo presentarse los pliegos en el plazo fijado por la citada instrucción de 24 de Enero último, durante las horas de las diez á las trece.

Dicha subasta se verificará con arreglo á las condiciones del pliego que sirvió de base á la subasta de la primera emisión, publicadas en la Gaceta de Madrid del 14 de Abril de 1904 y en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 19 de Abril de 1904, variando únicamente en lo siguiente:

Hecha la adjudicación de obligaciones, no se entregarán éstas ni se recibirá su importe sino en las fechas que vaya siendo necesario al Ayuntamiento para pago de intereses, reclamándose al efecto de los rematantes las cantidades que cada uno debe entregar, en cuya reclamación se seguirá, como orden de preferencia, el de los tipos más ventajosos que hayan ofrecido los rematantes, y en el caso de haber dos ó más de igual tipo, se preferirá el del pliego que tenga el número más bajo en el orden de presentación; advirtiéndose que los intereses se abonarán desde las fechas de entrega de las referidas obligaciones.

Oviedo 18 de Abril de 1905.=El Alcalde Presidente, P. G. Olay.

Modelo de proposición.

(Este modelo deberá extenderse en papel timbrado del Es-

tado de la clase 11.ª, y al presentarlo llevará escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de la segunda emisión del empréstito con destino al pago de intereses y á la adquisición de material.)

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones del Ayuntamiento de Oviedo, que se ha publicado en la GACETA DE MADRID del 14 de Abril de 1904 y en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 19 de Abril del mismo año, para la contratación de la segunda parte de un empréstito de 500.000 pesetas por las 199.300 pesetas que faltan para el completo del mismo, con destino al pago de intereses y á la adquisición de material, se compromete á tomar ..... obligaciones de á 500 pesetas nominales al tipo de..... por ciento.

Y en garantía de esta proposición, acompaña la carta de pago del depósito que marca la condición 9.ª del pliego.

(Fecha y firma.) S—699

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FIGUERAS

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con proveído de hoy dictado en diligencias de cumplimiento de una orden de la Superioridad, se cita por medio de esta cédula á los procesados José Brasó Griesa y Daniel Maestre Velilla, residentes últimamente en Barcelona, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en este periódico oficial, para hacerles un requerimiento ordenado por la Audiencia provincial de Gerona en méritos de la causa que contra ellos y otros dos se siguió en este Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Figueras 12 de Abril de 1905.=El Escribano, Juan Conte Lacoste. JO—3812

FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y en el de la de Badajoz, se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para la busca y rescate de los efectos que se expresarán, los cuales, en unión de los que se detallan en la requisitoria de 21 de Marzo último, le fueron robados á Manuel Mohedano Gómez en la noche del 16 al 17 de este mes de su comercio en la villa de Blázquez por los sujetos, supuestos autores, que también se expresarán, y caso de ser habidos unos y otros les pongan á disposición de este Juzgado aquéllos con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición, y éstos, con las seguridades convenientes, en la prisión de esta villa, por cuyo hecho me encuentro instruyendo sumario.

Dada en Fuenteovejuna á 10 de Abril de 1905.=Alfonso Gómez.=El actuario, Andrés Angel.

Efectos que se buscan.

Unas tijeras de punta redonda, pequeñas, con una M junto al clavillo; 12 metros de tela de lana negra para mantilla de señora, con cenefa calada; 8 metros de tela con cenefa lisa, y 15 metros de ídem con cenefa calada.

Sujetos supuestos autores.

Uno como de treinta y cinco años, picado de viruela, moreno, estatura y carnes regulares; viste pantalón de pana estilo andaluz, camisa de franela con pintas, pañuelo de seda al cuello, sombrero negro de ala corta y zapatos finos de color, lleva un caballo colorado, afrancesado, de mucha alzada y buenas carnes, orejas gachas, casco grande y cola cortada.

Otro de unos treinta años, estatura regular, traje parecido al anterior y sombrero claro andaluz; monta un caballo negro de buena alzada y cola muy cortada. JO—3710

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de lesiones á Andrés Fernández contra Manuel Navarro Rodríguez, alias Capillo, natural y vecino de la Zubia, hijo de Manuel y Rosario, casado, del campo, de treinta y un años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, proniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Granada á 12 de Abril de 1905.=José García Valdecasas.=Por su mandado, Diego Artacho. JO—3813

HUELVA

D. Manuel Suirot Rodríguez, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha del día de hoy en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, procedente de causa instruída en este Juzgado contra José de los Reyes Carrasco y otros por disparo y lesiones, se cita, llama y emplaza á Fernando García Flores, á fin de que el día 30 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para asistir á las sesiones del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Huelva á 15 de Abril de 1905.=Manuel Suirot.=El Escribano, P. H., Francisco Alvarez. JO—3814

INFIESTO

D. Sancho Arias de Velasco, Juez de instrucción de la villa y partido de Infiesto.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Ruiz, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, de estatura baja, grueso, ambulante, relojero, y viste traje de pana, para que dentro de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber una resolución judicial; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo ponga á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en la villa de Infiesto á 7 de Abril de 1905.=Sancho Arias de Velasco.=El actuario, Alfredo Suárez Inclán. JO—3815

JACA

D. Francisco Sanllorente Rubinat, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal y en el número 1.º del 835 de la misma, cito, llamo y emplazo al procesado Mariano García Pérez, alias la Perrera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días comparezcan en este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento de ser en caso contrario declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Mariano García Pérez, el cual es de cincuenta años de edad, casado, jornalero, natural de Arandilla (Burgos), estatura regular, pelo negro, ojos negros, barba poca, bigote; es algo cojo del pie izquierdo, tiene mal color, y es quebrado y vecino de Villanua; viste pantalón y chaqueta larga de pana rayada, boina y alpargata; y caso de ser habido se le conduzca, con las debidas seguridades, á las cárceles de esta ciudad á mi disposición; pues por auto de 7 del actual he acordado la prisión provisional de aquél, ignorando el territorio donde en la actualidad se encuentra.

Dada en Jaca á 15 de Abril de 1905.=Francisco Sanllorente.=Por mandado de S. S., Victorián Aventín. JO—3816

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En causa que en dicho Juzgado se sigue por desaparición de cuatro cerdos, del 6 al 7 de Marzo anterior, de la dehesa de Confruentes, de este término, propios del vecino de esta ciudad José Remedios Gómez Morgado, siendo sus señas: herrados en la paletilla derecha con las iniciales J. R., tres negros y el otro colorado, ignorándose si son hembras ó machos, he acordado expedir la presente, por la que se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan se proceda á la busca y rescate de dichos semovientes y detención de las pesonas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición, poniéndoles en caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de los Caballeros á 14 de Abril de 1905.=Fernando Gamero y Calvo.=El Secretario, Francisco Cobos. JO—3817

LA BISBAL

D. Eusebio Lasala y García, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y por actuación del Escribano D. Francisco de B. Vicens pende ejecutoria contra Rosalía Carriere y Flamanda, de nacionalidad francesa, en cuyas diligencias de cumplimiento de la tal ejecutoria se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la dicha sujeta, poniéndola caso de ser habida, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado para ingresar en cárceles y cumplir la pena impuesta contra ella en la referida ejecutoria, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; previniéndola que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho habrá lugar.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicha Rosalía Carriere Flamanda, de cuarenta años de edad, hija de Mateo y Victoria, casada, natural de Coidies de Saint Pole (Francia), vecina de Palafrugell, por residir en la playa de Llafranch, sin instrucción, y cuyas señas á la misma pertenecientes son: cara oval, color sano, cabello negro, ojos pardos, cejas pobladas; viste traje negro, excepto la falda que está floreada; en la cabeza, pañuelo color canela, y calza botinas negras.

Dada en La Bisbal á 12 de Abril de 1905.=Eusebio Lasala. Por mandado de S. S., Francisco de B. Vicens. JO—3819

LA CAROLINA

D. Pedro Bellón Menchén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en causa que se sigue para averiguación de los autores del hurto de un mulo, cuyas señas se expresarán, propiedad de Joaquina Sandoval Jiménez, ocurrido la noche del 11 ó madrugada del 12 del presente mes en la aldea Fernandina, anejo de esta ciudad, del corral de la casa, he acordado expedir la presente, por la que se ruega á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, agentes y dependientes, para que procedan á la busca del indicado semoviente y averiguación de quiénes sean los autores del hurto, poniéndolos en su caso á mi disposición.

Dada en La Carolina á 13 de Abril de 1905.=Pedro Bellón. Por su mandado, Antonio Manjón Magañes.

Señas.

Un mulo capón de ocho á diez años de edad, alzada 1'51 centímetros, pelo pardo oscuro, marcado en la cadera derecha un hierro, por la parte abajo, un águila con las iniciales F A y otro hierro en la cadera izquierda J. JO—3818

LALÍN

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Benito Ferradás Blanco, natural de esta villa, vecino de ídem, en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez dias, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumaria que se le instruye por el delito de muerte violenta de su hermano; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 15 de Abril de 1905.=José Vicitez.=Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo y cejas castaño, nariz y boca regular, color amarillo, barba poca, sin bigote, de unos veintiocho años de edad, casado, labrador, sin instrucción, hijo de Marcelino y Ramona, ojos muscos y cuerpo medio tuerto; viste traje de panilla claro, gastaba algunas veces zuecos y otras zapatos, y cubría boina á la cabeza. JO—3820

LEON

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gumersinda Orosa López, natural de la Busta, soltera, dulcera, de veinticuatro años de edad, hija de Pedro y Policarpa, y vecina de Puente del Castro, arrabal de esta ciudad, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de ser emplazada y constituirse en prisión provisional decretada en auto de hoy, en el sumario que se la instruye por hurto de bayeta encarnada, en vista de no haber verificado las últimas presentaciones quincenales en este Juzgado, que se le habían ordenado, desapareciendo del pueblo de su vecindad ignorándose su paradero.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habida conducirla á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en León á 13 de Abril de 1905.=Vicente Menéndez Conde.=Eduardo de Nava. JO—3821

LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto Antonio Ruiz Contreras; de diez y seis años, hijo de Juan Diego y María, minero, natural de Forairata y vecino de ésta; Juan Ruiz Contreras, de veintiún años, hijo de Juan y María, natural de Forairata, vecino de ésta, y Francisco García Rodríguez, de diez y seis años, natural y vecino de ésta, soltero, minero, hijo de Francisco y de Jacoba, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos serán conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Linares á 14 de Abril de 1905.=Carlos Cueto.=El Escribano, Federico Orellana. JO—3822

LORA DEL RIO

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen las oportunas diligencias para la busca y rescate de las prendas y objetos que al final se expresan, hurtados en los últimos días del mes de Febrero próximo pasado al Capitán de Estado Mayor D. Sebastián de la Torre y García, de un baul que iba facturado de la estación de Baeza á la de Sevilla y fué encontrado, completamente destrozado y con la falta de las indicadas prendas y objetos, en la estación de Tocina Empalme ó sus inmediaciones, la mañana del 23 de citado mes de Febrero.

Del propio modo también se interesa de los agentes de policía judicial practiquen pesquisas en averiguación del autor ó autores del hecho relacionado, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río á 11 de Abril de 1905.=Mariano Halcón.=Licenciado José Maldonado.

Relación de ropas y objetos hurtados.

Un capote de montar, divisas de Teniente, cuello grande de terciopelo con tapaboca, y castillos grandes plateados.—Un traje chaquet, invierno, azul obscuro.—Otro ídem íd. íd., paño gris oscuro.—Otro ídem de alpaca, gris claro, nuevo.—Otro ídem de americana y chaleco de alpaca, negro.—Un pantalón nuevo de vestir, de entretiempo, con listas muy pequeñas negras sobre fondo verde.—Cinco bastones palasan, de ocho á doce nudos, dos de ellos con contera y tres sin montar.—Dos ídem de ébano liso, sin montar.—Uno ídem íd., labrado, del Abra.—Uno ídem palasan, caña, un centímetro, poco más, de diámetro, en la parte superior, con 38 nudos, puño de oro con iniciales S. T. V. entrelazadas.—Un stich de montar, de palasan, curvado, puño de plata, con iniciales S. T. V. entrelazadas, correa, y portamalla de cuero blanco. Otro ídem de madera entrelazada y cuero blanco.—Una fusta de cejuco labrado, blanco y color.—Un bastón Congo, curvado el puño.—Seis jerseys hilo blanco, con bocamangas, cuello y franja colores variados, tres nuevos y tres usados.—Seis camisetas de hilo crudo con mangas nuevas.—Dos jerseys invierno, lana pura, ingleses, uno negro y otro azul oscuro. Seis pares calcetines hilo Escocia, negros, nuevos.—Tres ídem íd. lana listas, dos negros y color.—Seis ídem íd. de hilo crudo.—Seis ídem íd. de lana, invierno, de colores variados.—Tres guerreras blancas, de satén.—Dos uniformes de rayadillo.—Dos trajes chino, coco, blanco.—Cinco pares pantalones chino, coco, blanco.—Un traje chino, crespón, fondo azul y ramitos negros.—Dos ídem íd. Cantón, color crema.—Una mambisa caza, listas, azul y blanca.—Una faja grande, cuatro metros, lana encarnada.—Un sueco completo de salla de brocatel lana, borlas, flecos, agremán y cordones de seda.—Dos alzapaños de metal dorado.—Dos camisas de franela de lana, para dormir.—Dos ídem de vestir, de verano, de hilanda francesa, una fondo rosa y otra azul, con listas; cuello y puños de hilo blanco.—Dos ídem íd. íd. luto, fondo negro, cuello blanco y puños color del fondo.—Tres ídem de dormir, de céfiro, con colores variados.—Dos ídem íd. de franela de algodón.—Una faja franela lana, para caballero.—Un juego de borlas de plata fina, de una faja de General de brigada.—Un par de calzoncillos de franela blancos.—Cuatro pares de visillo de encajes.—Ocho ídem íd. de batista.—Un cuadro marco con moldura dorada y fotografía de la Virgen de la Misericordia.—Tres docenas de muestras de estereoscopio.—Una caja de bastones de uniforme de ingeniero.—Un estuche impermeable para útiles de aseo para viaje y campo. Un juego completo de despacho con una porción de útiles de escritorio y un reloj barómetro.—Un cuerpo completo de esgrima, peto acolchavado color, cake nuevo.—Una palmatoria de Eibar para despacho, con incrustaciones y repujados, con cerillero y arandela.—Una escritura permuta de finca con D. José de la Torre.—Otra de fincas arrendadas en partición abintestado de Doña Lorenza de la Torre.—Otra de carta dotal de Doña Juana Arredondo de la Torre.—Otra ídem, copia del testamento de D. Luis Arredondo Aguilar.—Un juego completo de libros de contabilidad: asuntos agrícolas, Mayor, Diarios, Borrador, Copiador; ídem de contratos: Inventario de finca, recibos, notas útiles, Agricultura, con datos de difícil reconstitución.—Seis libros y novelas.—Una mantilla de seda, de señora.—Un pañuelo cuatro varas, negro, merino.—Una capa paño negro, de señora, cuello con astrakán.—Un mantón de lana negro.—Una toquilla de lana

negra.—Un traje meñiza, de niña. — Un traje de señora, hábito del Carmen, de invierno, de granadina, agremanes seda y escudo de plata, correa y cinturón de charol.—Un abrigo paño de seda de Lyón con adornos gasa y encajes negros, forro seda rosa. — Una blusa matinée, de señora, piqué azul. Un abrigo de caballero, entretiempo, paño oscuro, forro satín negro.—Dos levitas de vestir, de caballero, forro seda.—Un cheleco ídem íd.— Dos pares pantalones negros ídem.—Un par ídem de montar, de punto, azul oscuro. — Dos ídem ídem íd. punto doble, blanco de gual.—Una faja ventral, sobreparto.—Un par de zapatillas de lona gris, de verano.—Dos chalecos de piqué blanco.—Un juego de cortinas blanco linón, bordadas.— Una caja con una docena de pañuelos de hilo, de señora, de luto.—Una mantelería de hilo para doce cubiertos.—Un juego de sábanas de holanda con encajes de hilo, para cama de matrimonio, con iniciales I. T., antiguas. Una colcha blanca, antigua, de invierno.—Doce fundas nuevas de almohadas, piel de diablo. — Dos ídem íd. damasco para cama grande, y un par de borceguíes de caza, patente Urrucha, usados tres veces. JO—3823

LORCA

D. José Aroca Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria. que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Aluya Fernández, gitano, y José, conocido por el Granadino, que su madre es platera ambulante, vecino de Alcantarilla de Murcia, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que en unión de otros se les sigue por robo de caballerías; apercibiéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles caso de ser habidos en la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lorca á 12 de Abril de 1905.=José Aroca.=El actuario, José Roldán. JO—3824

D. José Aroca Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Martínez Segura, de veintisiete años, hijo de Juan y Clementa, de esta naturaleza y vecindad, casado, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Superioridad en la causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole caso de ser habido, en la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lorca á 13 de Abril de 1905.=José Aroca.=El actuario, José Roldán. JO—4825

LUGO

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, que comenzará á contarse desde el siguiente al de su inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de Oviedo y en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Juan Fernández Val, de cuarenta años, hijo de Manuel y Manuela, labrador, soltero, natural y vecino de la parroquia de San Esteban de de Fanraderios, Municipio del Corgo, de la que se ausentó en el mes de Agosto del año último con dirección á Asturias, sin que se sepa su actual paradero, á fin de que como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión provisional decretada contra él por la Audiencia provincial de esta ciudad, por consecuencia del sumario que se le sigue sobre lesiones; con apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho individuo, poniéndolo, si fuere habido, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Lugo á 12 de Abril de 1905.=Félix Jarabo.=El Escribano, Donato Naveira. JO—3762

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Lezano Arranz, albañil, casado, de treinta años y vecino que fué de esta Corte, calle de Arcilla, 13, cuyo actual paradero se ignora. para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado auto de procesamiento y recibirle indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, cara redonda, algo rubio y encarnado de cara, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Madrid 12 de Abril de 1905.=Manuel del Valle.=El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO—3827

MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por injurias Juan Pérez Vila, hijo de Plácido y Ramona, natural de Madrid, casado, empleado particular, de veintinueve años de edad, que manifestó ser vecino de esta Corte y tener su domicilio en la Ribera de Curtidores, 13, tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 11 de Abril de 1905.=Pedro Escobar.=El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—3763

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto, Francisco Miranda Lorenzo, hijo de Francisco y Dolores, natural de Albacete, de veintidós años de edad, soltero, cerrajero, que dijo ser vecino de esta Corte y tener su domicilio en la calle del Peñón, 34, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color moreno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 11 de Abril de 1905.=Pedro Escobar.=El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—3764

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julián Marcelino Raso Calvo, natural de Ventas de Retamosa, hijo de Antonio y Tomasa, de diez y seis años, soltero, tapicero y que dijo tener su domicilio en la carretera de Getafe, núm. 7, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Abril de 1905.=Pedro Escobar.=El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—3765

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luisa Seco y Belza, natural de Zaragoza, hija de José y Francisca, de treinta y nueve años de edad, casada, y que dijo vivir en la calle de las Hileras, 16, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en cumplimiento de una orden de la Superioridad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de estatura baja, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habida lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Abril de 1905.=Pedro Escobar.=El Escribano, José M. Toscá. JO—3829

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Collazo Martín, natural de Madrid, hija de Jesús y Carmen, de veinticinco años de edad, soltera, modista, que vivió en la calle de la Encomienda, núm. 20, piso bajo derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que contra la misma instruyo por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Abril de 1905.=Pedro Escobar.=El Escribano, José María Toscá. JO—3830

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isabel Fernández y Fernández, natural de Baza (Granada), hija de Mateo y María, de veintisiete años de edad, soltera, prostituta y que dijo vivir en la calle de Ercilla, núm. 10, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en cumplimiento de una orden de la Superioridad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Abril de 1905.=Pedro Escobar.=El Escribano, José M, Toscá. JO—3831

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de Cándida Fernández Cuervo por retención indebida de documentos, se cita á Doña Fernanda N., viuda del Abogado D. Feliciano Sánjurjo, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Murillo, núm. 2, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración sin juramento; bajo apercibimiento de ser declarada incursa en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Abril de 1905.=V.º B.º=José Peláez.=El Escribano, F. Grases Vidal. JO—3832

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fermín Yagüe Marcos, natural de San Leandro (Soria), hijo de Ramón y de Joaquina, de veinticuatro años, soltero, panadero, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Segovia, 25, principal, y cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color bueno; viste pantalón de pana y blusa á rayas blancas y negras, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 14 de Abril de 1905.=José María de Ortega Morejón.=El Escribano, José María de Antonio. JO—3833

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Vicente Sánchez Talavera, natural de Madrid, hijo de Ceferino y Josefa, soltero, pintor, de diez y ocho años, que ha vivido en la calle de Vargas, 10, bajo, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber que la Superioridad ha decretado su detención en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, moreno y vestía, al ser indagado, pantalon claro, blusa azul, botas blancas y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 11 de Abril de 1905.=Federico Serantes.=El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—3767

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Isidoro Pradas Variego, natural de Valladolid, de treinta y dos años, asilado que ha sido en el de Santa Ana, cuya demás filiación, actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra él dictado en dicha causa y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, bastante moreno, delgado, nariz larga, pelo y bigote negros, y viste pobremente, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 14 de Abril de 1905.=Federico Serantes.=El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—3834

MALAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Domínguez Mateo, alias Alfiler, natural y vecino de Málaga, de veintiún años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Julia. vecino que fué de esta ciudad; Antonio Villatoro López, natural y vecino de esta ciudad, de veintitrés años de edad, hijo de Manuel, y María, y Francisco Borrego Martín, natural de Aschez, vecino de Málaga, soltero, jornalero, de veintinueve años, hijo de Francisco y Filomena, ignorándose el paradero de los mismos, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta capital, para la práctica de diligencia acordada en causa que se les sigue sobre hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, declarándoles rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta ciudad de los indicados sujetos.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Abril de 1905.=Francisco Alvarez Vega.=Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO—3768

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Fernández López, hijo de Juan y de Antonia, de catorce años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de ídem, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, en el Ayuntamiento de esta ciudad, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto, según lo mandado por la Audiencia de esta provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, al expresado sujeto.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Abril de 1905.=Francisco Alvarez Vega.=Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO—3769

MIRANDA DE EBRO

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lino Marqueti Rosiñol, de treinta y siete años de edad, soltero, hijo de Lorenzo y Catalina, natural y veci-

no de Assisi, provincia de Perugia (Italia), de oficio camarero, cuyas señas personales son: tez morena, bigote negro, ojos pardos, fornido y estatura regular; viste traje de americana de color plomo á cuadros, botas de tela color ceniza, pañuelo de seda al cuello y boina azul, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de hacerle saber el auto de prisión provisional contra el mismo dictado y ampliar la declaración indagatoria que tiene prestada; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en sumario que contra dicho sujeto instruyo sobre hurto de dinero.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Miranda de Ebro á 4 de Abril de 1905.=Manuel Barros é Ibarra.=Por su mandado, Licenciado Fermín Ortiz de Molina. JO—3770

MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de Monforte.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Fernández González, hijo de Victoriano y de Rosa, de veintitrés años, soltero, jornalero, conocido por Follateira, natural y vecino de Neiras, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Cardenal, núm. 15, ó se constituya en prisión en la cárcel de este partido, á fin de ser puesto á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Lugo, á responder de las consecuencias del sumario que contra el mismo instruyo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido, con las seguridades debidas.

Monforte 12 de Abril de 1905.=Miguel Hernández.=De orden de S. S., Licenciado P. Castro Artime. JO—3835

OSUNA

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen diligencias de inventario y aseguramiento de bienes y documentos por muerte de Doña Remedios Gil de Montes Roza y de su marido D. Francisco Rodríguez García, y en pieza separada otras sobre que se declare que los más próximos parientes de dichos finados lo son, del segundo, sus hermanos D. Antonio, Doña María de los Dolores y Doña Patrocinio Rodríguez García, y de la primera, su hermana Doña Manuela Gil de Montes y Roza y sus sobrinos carnales Doña Bárbara Antonia y D. Julio Gil de Montes Monteros, estos dos últimos como hijos y en representación de su fallecido padre D. Juan Manuel Gil de Montes, hermano de aquélla, en cuyas diligencias he acordado en providencia de hoy llamar y citar por edictos, como lo verifico, á cualquiera otros parientes, en igual ó más cercano grado, de los ya referidos finados D. Francisco Rodríguez García y Doña Remedios Gil de Montes Roza, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente á la última inserción de éste en *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito carrera de Tetuán, núm. 87, á hacer ostensibles sus derechos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Osuna á 10 de Abril de 1905.=Antonio de Lara Derqui.=El actuario, Jesús Fernández. X—1038

PUIGCERDÁ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer dictada á instancia del Procurador D. José Peitx y Blaldac, que lo es de los hermanos D. Arturo y D. Lorenzo Clot y Bauxés, en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía sobre reclamación de derechos promovidos por el mismo contra D. José Capdevila y Pich, Doña Ramona Suñer y Baró, Don Ramón Martí y Tressera, D. Pablo Meya y Font, D. José de Montelló y de Motes y los ignorados herederos de D. José y Doña María Carbonell y Vernis, se cita y emplaza á estos últimos ignorados herederos para que dentro del término improrrogable de doce días hábiles, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Gerona, comparezcan en este Juzgado en los referidos autos á personarse en forma; con prevención de que si no comparecieran les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Puigcerdá 8 de Abril de 1905.=El actuario, Francisco Hernández. X—1039

Jurisdicción de Guerra.

ZAMORA

D. Angel García-Pelayo y Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería Toledo, núm. 35, y Juez instructor del expediente que por desaparecido en campaña se sigue al soldado que fué del batallón Expedicionario á Filipinas, número 9, Elena Serrano Ortega.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Elena Serrano Ortega, natural de Tórtoles, provincia de Avila, hijo de Antonio y de Brígida, soltero, de veintinueve años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz, boca y frente regulares, barba poca, color moreno, y sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicidad de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, situado en el cuartel de Infantería de esta plaza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

Queda también citado por la presente toda persona que tenga noticia del expresado Elena para que por cualquier medio lo comunique con urgencia á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado sujeto, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zamora á 13 de Abril de 1905.=Angel García-Pelayo Rodríguez. JG—647

ZARAGOZA

D. Evaristo Hernández Alvarez, Comandante del regimiento Infantería Gerona núm. 22 y Juez instructor del presente expediente.

Hallándome instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción contra el soldado Juan Burrell Pérez, natural de Grao, avecindado en Valzos, Juzgado de primera instancia de Grao, provincia de Huesca, de veintidós años de edad, jornalero, de estatura un metro 640 milímetros, cuyo paradero se ignora, acusado de la falta de incorporación á banderas, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en el cuartel de Santa Isabel que ocupa el citado regimiento en esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*.

Zaragoza á 11 de Abril de 1905.=El Juez instructor, Evaristo Hernández.=Ante mí, Enrique Albalate. JG—608

D. José Poblador Guin, Comandante del regimiento de Infantería Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de El Busto, provincia de Navarra, el recluta Fernando Silanes Bujanda, de oficio labrador, á quien de orden superior estoy procesando por faltar á concentración ordenada por Real orden circular de 13 de Febrero último (*D. O.*, núm. 35);

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe (castillo de Alfajería), que ocupa el regimiento citado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado en cuestión y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 11 de Abril de 1905.=José Poblador.

JG—609

D. José Poblador Guin, Comandante del regimiento de Infantería Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Urquita, provincia de Navarra, el recluta Miguel Arizcuren Olcoz, de oficio labrador, de veintiún años, á quien de orden superior estoy procesando por faltar á concentración ordenada por Real orden circular de 13 de Febrero último (*D. O.* núm. 35).

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe (castillo Aljafería), que ocupa el regimiento citado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado en cuestión y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 12 de Abril de 1905.=José Poblador. JG—670

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Plaza de Toros de Gijón.

Se convoca á junta general de señores accionistas para el día 13 de Mayo próximo, á las seis de la tarde, en el salón del piso principal del Teatro Dindurra, con objeto de aprobar las Memorias, cuentas del año y renovación de la mitad de la Junta directiva.

Para formar parte de la junta será necesario hacer constar haber depositado con cinco días de antelación al de su celebración una acción en poder del Sr. Tesorero D. Zoilo Alvargonzález, oficinas, calle de la Fundición, ó en la sucursal del Banco de España en Gijón.

Gijón 29 de Abril de 1905.=El Secretario, Manuel Cean Bermúdez. X—1036

Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol.

Por acuerdo del Consejo de administración, y de conformidad con los estatutos, se convoca por segunda vez á junta general de accionistas, que tendrá lugar el 26 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Preciados, 9.

Madrid 4 de Mayo de 1905.=El Vicepresidente, Rafael Gómez Robledo. X—1037

Unión Española de Explosivos.

Aviso á los accionistas.

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad Unión Española de Explosivos para la junta general ordinaria que ha de celebrarse en Bilbao, en el domicilio de la Sociedad, Gran Vía, 1, á las cuatro de la tarde del día 23 de Mayo corriente, con el objeto de deliberar según la siguiente orden del día:

Lectura de la Memoria del Consejo de adminisiración acerca de las cuentas del ejercicio de 1904.

Lectura de la Memoria de los Interventores de cuentas.

Examen y aprobación en su caso de las cuentas.

Determinación del dividendo.

Nombramiento de Consejeros.

Nombramiento de Interventores de cuentas y determinación de sus honorarios.

La Junta se compone de todos los accionistas propietarios, cuando menos, de cincuenta acciones.

Los accionistas que deseen tomar parte ó hacerse representar en ella deben depositar sus acciones, lo más tarde ocho días antes del señalado para la junta, en cualquiera de los puntos siguientes:

En el domicilio social, Gran Vía, 1, Bilbao, de nueve á doce y de dos á cuatro de la tarde.

En las oficinas de la Sociedad, en Madrid, Villanueva, 11, de nueve y media á doce y media de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

En las oficinas de la Sociedad Española de Dinamita, 36 rue de l'Arcade, en Paris, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

En la Sociedad La Manjoya, 123, boulevard de la Sauveniére, Lieja.

En la Sociedad La Nueva Manresana, 2, Pasaje del Crédito, Barcelona.

En el Banco Asturiano de Industria y Comercio, Oviedo.

En la sucursal del mismo Banco en Avilés.

En el Banco de Gijón, Gijón.

En el Banco de Andalucía, Sevilla.

En el Banco de Cartagena, Cartagena.

En el Banco de Valencia, Valencia.

En el Banco Guipuzcoano, San Sebastián, donde se les dará un resguardo nominativo y la tarjeta de admisión poder.

Además pueden depositar sus acciones en cualquier establecimiento de crédito, mediante los resguardos de depósito que éstos expidan ó mediante un certificado especial, cuyo modelo, impreso, se le facilitará por todas las oficinas, banqueros ó representantes de la Unión, siempre que estos resguardos ó certificados se depositen á su vez en los puntos y plazo arriba indicado, en cambio del resguardo definitivo y de la tarjeta de admisión poder, sin cuyo último requisito no podrán asistir á la junta ni delegar su representación.

Bilbao 1.º de Mayo de 1905.=Por el Consejo de admistración Unión Española de Explosivos, el Consejero Delegado, A. Thiebaut. X—1041

Situación de la Sociedad general Azucarera de España en 31 de Marzo de 1905.

ACTIVO			Pesetas.
Efectivo	Disponible.....	1.671.600'04	
	Situado para la zafra	3.453.092'74	
			5.124.692'78
Acciones en cartera	30.799 preferentes.	15.399.500	
	13.332 ordinarias..	6.666.000	
			22.065.500
Depósitos de valores por fianzas.....			1.233.600
Depósitos de aportantes en garantía de cancelaciones.....			3.450.000
Fábricas de azúcar, refinerías y destilerías..			145.371.917'15
Otros inmuebles.....			1.039.494'18
Muebles, enseres y laboratorio central.....			121.390'38
Ferrocarriles.....			144.476'20
Materiales de fabricación y para servicio de almacenes, efectos de reparaciones, piezas de repuesto y otros.....			5.657.971'38
Maquinaria nueva y obras en fábricas, refinerías y destilerías.....			997.377'80
Cultivos.....			18.599.313'46
Gastos de producción y refinación de azúcares y alcoholes.....			7.272.187'53
Azúcares.....			22.467.996'94
Melazas.....			1.607.077'42
Alcoholes.....			356.526'69
Desecación de pulpa.....			106.268'91
Productos y residuos en curso de fabricación.			3.024.447'95
Anticipos sobre azúcares.....			1.660.801'61
Gastos de azúcares y alcoholes hasta puntos de venta.....			586.305'90
Contribuciones é impuestos.....			7.660.813'09
Primas á amortizar.....			5.400.000
Gastos de constitución.....			4.270.763'23
Gastos de emisiones.....			1.374.600'75
Gastos de administración.....			989.779'56
Cupones, intereses, descuentos y comisiones.			4.597.097'25
Amortización de obligaciones.....			802.585
Cuentas corrientes.....			602.748'98
Zafra, 1903-4.....			934.803'12
Suma total del activo.....			267.520.537'26

PASIVO	
Capital.....	143.000.000
Obligaciones.....	54.000.000
Depositantes por fianzas.....	1.268.505'16
Cargas sobre aportaciones á cancelar.....	3.480.000
Efectos á pagar.....	16.436.850'68
Gastos y productos de fincas.....	102.691'31
Venta de azúcares brutos.....	43.402.339'44
Ventas de azúcares refinados.....	3.123.731'05
Venta de azúcares en comisión.....	1.060.025'39
Venta de alcohol.....	928.251'98
Venta de melazas.....	352.116'20
Venta de residuos.....	235.732'33
Amortización de muebles y enseres.....	3.658'13
Comisión por venta de azúcares de otros productores.....	91.108'20
Cuentas corrientes.....	35.527'39
Suma total igual al activo, pesetas.....	267.520.537'26

El Presidente del Consejo de administración, J. López Puigcerver.=El Jefe de Contabilidad, P. Ojanguren. X—1040

Crédito Popular Madrileño.

Situación en 30 de Abril de 1905.

ACTIVO	Pesetas
Cajas.....	29.557'93
Banco de España, cuenta corriente de efectivo.	17.030'41
Créditos disponibles á la vista.....	131.103
Fondos públicos.....	24.333'10
Préstamos.....	610.722'81
Muebles y enseres.....	6.180'16
Gastos amortizables.....	72.940'35
Gastos de administración.....	13.686'61
Aportaciones estatutarias.....	150.000
Accionistas.....	285.000
Repartos á cuenta de beneficios.....	6.200
	1.346.754'37

PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Ganancias y pérdidas.....	25.572'76
Cuentas corrientes.....	172.189'03
Varias cuentas.....	148.530'58
Dividendos.....	642
	1.346.754'37

El Interventor, Gonzalo Rebollo.=V.º B.º=El Director Gerente, Ricardo Gómez. X—1035

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 4 de Mayo de 1905, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO Día 3.	Día 4.
Deuda perpetua al 4 °/o interior.		
Serie *F*, de 50.000 ptas. nominales	77,85	78,10 y 78°/o
Idem *E*, de 25.000 id. id	77,85	78,10 y 78°/o
Idem *D*, de 12.500	77,95	78,10 y 78°/o
Idem *C*, de 5.000	78,30	78,35 y 30
Idem *B*, de 2.500 ptas. nominales	78,30	78,35-30 y 25
Idem *A*, de 500 id. id	78,30	78,35-40 y 30
Idem *G*, y *H*, de 100 y 200 id. id	78,15	78,35
En diferentes series	78,30	78,30-40 y 20
Deuda al 5 °/o amortizable.		
Serie *F*, de 50.000 ptas. nominales	98,85	99,05 y 10
Idem *E*, de 25.000 id. id	98,85	99°/o y 99,10
Idem *D*, de 12.500	98,95	99,25
Serie *C*, de 5.000 id. id	98.95	99,10-25 y 20
Idem *B*, de 2.500	98,95	99,10-15 y 20
Idem *A*, de 500 id. id	99°/o	99,10-20 y 25
En diferentes series	99°/o	99,10-30 y 25
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones	437,50	435°/o y 433°/o
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem	407,50	408°/o
Banco Hipotecario de España, idem	»	»
Idem id. id, cédulas al 4 °/o 500 ptas.	102,15	102,15 y 20
Idem id. id., idem al 4 °/o 100 id.	»	»
Banco de Castilla, acciones	66°/o	»
Banco Hispano-Americano, idem	»	»
Banco Español de Crédito, idem	»	102°/o

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	2.522.400
Idem id. al 5 por 100 amortizable	653.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100	21.500
Acciones del Banco de España	45.000
Idem del Banco Hipotecario de España	0.000
Idem del Banco Hispano-Americano	0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	88.500

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista..... 31'625 | Londres, á la vista..... 33'06

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Mayo de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO Seco.	Humedecido.	Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
12 de la noche	708,09	8.9	6.2	5.7	68	NE.	Brisa ligera.	Despejado.
6 de la mañana	708.09	8.7	5.8	5.4	65	NE.	Calma	Cubierto.
9 de la mañana	707,41	15.0	11.2	8.0	63	NE.	Brisa ligera.	Idem.
12 del dia	706,77	17.2	10.3	5.8	40	NE.	Idem fuerte.	Muy nuboso.
3 de la tarde	708 86	15.4	7.9	4.2	32	NNE.	Idem ligera.	Nuboso.
6 de la tarde	706,59	15.0	8.7	5.2	41	NE.	Brisa	Poco nuboso.
9 de la noche	708,54	8.4	4.7	4.5	56	N.	Idem ligera.	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra	19,9	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	413
Idem mínima	5,6	Oscilación barométrica idem (milímetros)	2.0
Diferencia	14,3	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche	+ 1.5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	25,6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	»
Idem id. dentro de una esfera de cristal	57.0	Sol completamente despejado	2 h 40 m
Diferencia	31,4	Sol entrevelado por nubes ó vapores	8 h 50 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable	31,0	Total de insolación durante el día	11 h 30 m
Idem mínima idem	2,2		
Diferencia	28,8		

Datos meteorológicos del día 4 de Mayo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	VIENTO Dirección	Fuerza.	ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	EN LAS 24 HORAS Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	ESTADO del mar.
París	765.1	— 0.2	O.	Brisa lig	Cubierto	7.8	6.8	— 0.7	16.0	6.0	1	
Clermont	767.2	— 0.4	NE.	Idem	Idem	6.0	5.8	— 4.2	16.0	5.0	2	
Valentia	770.9	+ 7.1	NE.	Calma	Casi desp.	8.3	6.7	+ 1 1	11.0	2.0	Inaprec.	Picada.
Gris-Nez	766 3	+ 4.4	NE.	Brisa	Cubierto.	8.6	7.4	— 0.2	13.0	7.0		Idem.
Saint Mathieu	768.5	— 1.2	NO.	Idem	M. nuboso.	11.4	10.0	+ 2.2	15.0	9.0	5	Tranquila.
Isla d'Aix	766.6	0.0	N	Idem fte	Nuboso.	8.8	7.5	— 2 7	14 0	6.0	2	Idem.
Biarritz	769 5	+ 5.4	NO.	Idem	M. nuboso.	8.6	7.6	— 2.7	11.0	7.0	3	Picada.
San Sebastián	769.7	— 1.8	N	Viento	Lluvioso	11.0	8.0	— 3 5	15.0	7.0	15	Idem.
Bilbao	769.7	— 1.3	NNO.	Calma	Cubierto	11.0	9.0	— 3.2	16.0	8.0	5	
Oviedo	769.8	+ 0.1	NNO.	Brisa fte	Lluvioso	10.2	8.2	— 2.2	13.0	6.0	7	
Coruña	772.1	+ 2.0	N.	Calma	Casi desp.	11.0	9 0	— 1.0	15.0	7.0		Picada.
Pontevedra	770.5	— 1.6	N.	Brisa lig	Nuboso	16.3	14.5	+ 0.5	23.0	9.0		
Vigo	768.8	— 2.7	ENE.	Viento	Despejado.	14.0	11.6	— 2.8	19.0	10.0		Agitada.
Oporto	767.5	— 3.4	N	Brisa	M. nuboso.	13.0	9.2	+ 0.7	15.0	9.0		Tranquila.
Lisboa	764.9	— 3.2	NNO.	Idem fte	Despejado.	14.4	10.0	+ 0.5	14.0	11.0	1	Gran oleaje.
Horta												
Angra	768.4	+ 1.1	NE.	Calma	Nuboso	16.0	15.4	— 0.2	19.0	15.0		Tranquila.
Punta Delgada	769.5	+ 0.6	SO	Idem	Brumoso	16.1	15.9	+ 0.2	19.0	16.0	1	Idem.
Laguna	761.6	— 0.8	NO.	Brisa	Cubierto	14.5	13.6	— 2.4	17.0	10.0		Idem.
Funchal	763.9	— 2.0	NE.	Viento	M. nuboso.	18.2	13.0	+ 1.2	20.0	11.0		Oleaje.
Lagos	763.7	— 2.5	SE.	Calma	Despejado.	21.8	14.8	+ 2.2	24.0	11.0		Picada.
Ayamonte												
Huelva	762.6	— 3.6	NO.	Brisa	Idem	23.5	14.0	+ 0.9	29.0	10.0		
Sta. Cruz Tenerife	763.5	— 1.2	NNO.	Idem fte	Casi desp.	20.2	15.4	+ 1.3	21.0	16.0		Tranquila.
San Fernando	763.7	»	NE.	Idem lig	Despejado.	17.7	15.5	»	27.0	14.0	10 (?)	Idem.
Tarifa	762.3	— 1.9	E.	Brisa	Casi desp	18.3	16.5	+ 0.9	»	»		Picada.
Sevilla	763.0	— 2.1	NE.	Idem	Despejado.	21.0	13.8	+ 1.8	31.0	12.0		
Cordoba	762.9	— 2.6	S.	Calma	Idem	22.6	17.4	+ 2.2	29.0	12 0		
Jaén	762.2	»	ENE.	Idem	Idem	21.6	16.2	»	26.0	13.0		
Granada	763.1	— 2.7	NO.	Idem	Idem	18.0	15.9	+ 1.2	22.0	12.0		
Murcia	763.8	— 4.0	NE.	Brisa	Nuboso	21.7	17.2	+ 0.2	22.0	14.0		
Badajoz	767.0	— 2.1	NE.	Calma	Casi desp.	18.2	14.4	+ 1.8	29.0	6.0		
Ciudad Real	764.3	— 2.5	N.	Idem	Despejado.	14.2	»	+ 0.9	24.0	6.0		
Albacete	762.7	— 4.9	SE.	Brisa lig	Nuboso	17.7	13.9	+ 2.0	21.0	9.0		
Cuenca												
Madrid	765.4	— 2 6	NE.	Idem	Cubierto	15.0	11.2	+ 1.0	22.0	6.0		
Guadalajara	763.7	— 4.5	N	Idem	Nuboso	12.6	7.6	+ 0.4	21.0	6 0		
El Escorial	764.4	— 2.9	NO.	Idem	Idem	10.0	7.0	— 1.2	20.0	8.0		
Avila	»	»	N.	Idem fte	Cubierto	5.0	1.0	— 5.0	17.0	0.0		
Segovia	766.2	— 3.0	N.	Calma	Idem	8.2	6.2	+ 0.2	20.0	3.0		
Salamanca	766.3	— 1.7	NE.	Brisa lig	Nuboso	9.2	6.0	— 3.4	18.0	4.0		
Valladolid	767.9	— 2.4	NE.	Calma	Idem	9.0	6.0	— 0.5	16.0	4.0		
Soria	765.1	— 3.6	N.	Viento	Cubierto	4.8	3.2	— 4.4	16.0	4.0		
Burgos	767.6	— 1.6	NE.	Brisa lig	Idem	6.8	6.6	— 2.2	16.0	4.0		
Leon	766.9	— 2.8	N.	Brisa	Casi desp.	8.5	4.7	+ 1.5	18.0	3.0		
Orense	768.7	— 2.2	NE.	Idem	M. nuboso.	12.0	9.0	— 0.6	21.0	7.0		
Santiago	770.2	»	NO.	Idem lig.	Cubierto	8.9	8.2	— 0.2	20.0	6.0	8	
Huesca	765.2	— 0.9	N.	Idem fte	M. nuboso.	11.8	7.9	»	15.0	6.0		
Zaragoza	766.2	»	NO.	V. fte	Cubierto	11.1	8.1	»	24.0	10.0		
Teruel	764.2	— 5 3	NO.	Calma	Idem	12.6	12.2	+ 2.4	21.0	7.0		
Barcelona	764.6	— 3.8	E.	Brisa	Lluvioso	13.8	12 2	— 4.8	20 0	11.0		Idem.
Mahón	764.7	— 4.8	ESE.	Idem	Nuboso	13.6	12.0	— 2.8	18.0	15.0	3	
Palma	765.0	— 4.2	E.	Idem lig	M. nuboso.	15.8	13.4	— 2 8	23.0	14.0		Tranquila.
Valencia	764.0	— 5.3	NE.	Calma	Lluvioso	17.2	15.4	— 0.4	19.0	15.0		
Alicante	765.0	»	NNE.	Brisa	Casi desp.	19.8	17.8	»	24.0	13.0		Idem.
Almería												
Málaga	763.2	— 1.9	SSE.	Idem	Idem	18.0	15.0	— 0.8	19.0	15.0		Idem.
Melilla												
Orán	765.0	— 3.0	O.	Idem	Cubierto	17.2	»	— 1 4	»	»		
Argel	763.6	— 3.9	N.	Idem lig	Idem	17.5	»	— 0.9	»	»		
Tunez	763.3	— 2.7	SE.	Brisa	Idem	16.8	»	+ 0.4	»	»		
Sfaks												
Palermo	765.8	— 0.9	NE.	Calma	Nebuloso	17.2	16.1	+ 0.4	»	»		
Cagliari	765 6	+ 1.0	NO.	Brisa fte	Cubierto	15.7	15.0	+ 1.3	»	»		
Roma	766.0	+ 0.3	SE.	Calma	Idem	14.2	12.6	+ 2 4	»	»		
Liorna	765.5	+ 0.9	E.	Idem	Casi desp.	14.4	12.6	— 2.8	»	»		
Niza	763.5	+ 0.8	»	Idem	Cubierto	13.2	11.5	— 1.8	22.0	9.0		Picada.
Sicie	763.3	— 1.1	N.	Idem	Idem	14 0	8.4	+ 2 0	18.0	10.0		Idem.
Perpignan	766.8	— 1.8	NO.	Brisa lig	Lluvioso	9 8	8.8	— 3.7	21.0	9.0	1	

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. 7—14

ALUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Guías, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—**Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.**

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD
REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO
y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la *Administración de la* GACETA DE MADRID, **Pontejos, 8.**

En provincias, en casa de los *Agentes de la* **Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid** y principales librerías.

PRECIO: **UNA peseta.**

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,,

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de **24 de Enero de 1905,** seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción—**Edición oficial**—precio: **una** peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de **Ingenieros de Minas,** precio: **0,50** pesetas.

Reglamento de la **ley de Caza,** precio: **0,25** pesetas.

Programa para las oposiciones á la **carrera diplomática,** precio: **0.25** pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la **ley del Acoholes,** todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, **20** pesetas; 2.ª clase, **12** pesetas, y 3.ª clase, **8** pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado en letras de fácil cobro ó **libranzas de prensa.**

SOCIEDAD ANGLO-ESPANOLA DE MOTORES, GASÓgenos y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local

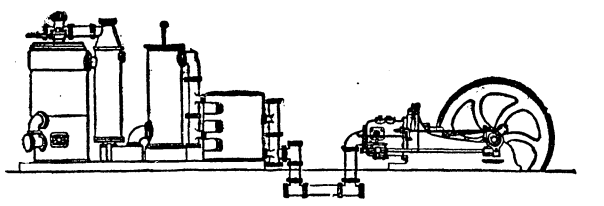

de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

S. Pío V., papa, S. Teodoro, ob., y la Conversión de S. Agustín.

ESPECTÁCULOS

LARA.—(Beneficio de Leocadia Alba.)—A las 8 y 1/2.—El amor que pasa.—Francfort.—Al natural.—Segundo acto.

APOLO.—(Beneficio del primer actor cómico y director D. Emilio Carreras.)—A las 7 y 1/2.—Servicio obligatorio (dos actos).—El perro chico (estreno).—¿Quo vadis?—Los chicos de la escuela.

ZARZUELA.—A las 8.—La casita blanca.—La vara de alcalde.—Gigantes y cabezudos.—Moros y cristianos.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—La manta zamorana.—El premio de honor.—Venus-Salón.—El contrabando.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El trianero.—La fiesta de San Antón.—La cantinera (estreno).—El dinero y el trabajo.

MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Los piropos y El nuevo servidor.—Las estrellas.—Los guapos.—Miss Full y Fea y con gracia.

PARISH.—A las 9.—El negro excéntrico John Tom, los elefantes comediantes y toda la nueva compañía internacional que dirige William Parish.

Imprenta de la GACETA DE MADRID
Pontejos, 8.=Teléfono 75.